

40721
318



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**“LA EFICACIA DE LA PENA DE PRISIÓN Y
EL CUMPLIMIENTO AL MANDATO
CONSTITUCIONAL SOBRE LA
READAPTACIÓN SOCIAL DEL
DELINCUENTE”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JOSÉ ALBERTO MOSCO AGUILAR

ASESOR :

MTRA. EN DER. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE

LA PERSONA MAS IMPORTANTE EN MI VIDA, QUIEN DARIA TODO POR SUS HIJOS Y NOSOTROS LO DARIAMOS TODO POR ELLA, AL EJEMPLO DE EJEMPLOS, A LA PERSONA MAS ASIDUA AL TRABAJO Y A LA DEDICACIÓN A SU FAMILIA, GRACIAS POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE SER TU HIJO, Y EN HOMENAJE A TI Y A TU INDESCRIPCIÓN ESFUERZO ANTE LAS ADVERSIDADES DE LA VIDA; ESTE PEQUEÑO PERO FIRME PASO EN MI CARRERA PROFESIONAL QUE APENAS DA INICIO, ES TAMBIEN TUYO, TE QUIERO.

A MI PADRE

A PESAR DE ALGUNOS INSABORES DE LA VIDA, TE DOY GRACIAS DONDE QUIERA QUE ESTES, POR HABERME PERMITIDO EXISTIR, ESTE PEQUEÑO LOGRO ES TAMBIEN POR TI, TE EXTRAÑO.

A MIS HERMANOS.

JUAN MANUEL Y MARIA DEL ROSARIO, MIS EJEMPLOS DE ESTUDIO, TRABAJO Y EXITO, GRACIAS POR EL APOYO INCONDICIONAL QUE HASTA EL DIA DE HOY ME HAN BRINDADO, GRACIAS POR SER MIS HERMANOS, LES QUIERO, ESPERO DE CORAZON QUE ESTE TRABAJO SEA UN ALICENTE PARA QUE LOS DOS CUMPLAN LOS OBJETIVOS, QUE POR CUANTO HACE AL DERECHO SE HAN FIJADO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A LA SEÑORA MARIA LUISA JUÁREZ NERIA, A QUIEN RESPETO Y AGRADEZCO EL HABERME HECHO PARTE DE SU FAMILIA, POR TANTO TIEMPO, POR LAS ENSEÑANZAS MULTIPLES QUE ME DEJO EL CONVIVIR CON ELLA Y CON SUS HIJOS. GRACIAS POR SU APOYO Y CONSEJOS, ESTE LOGRO ES TAMBIEN PARA USTED. GRACIAS.

AL DOCTOR OSCAR AURELIO FLORES TÉLLEZ, A QUIEN RESPETO Y APRECIO DE SOBREMNERA, A USTED LE AGRADEZCO INMENSAMENTE, LA CONFIANZA QUE SIEMPRE DEPOSITÓ EN MI, POR HACERME PARTE DE SU FAMILIA, Y MAS AÚN, POR LAS TANTAS PALABRAS DE ALIENTO, SIEMPRE EN EL MOMENTO JUSTO. GRACIAS.

A TODA MI FAMILIA, QUE SIN DESEAR OMITIR A NADIE: A TRAVES DE ESTAS HUMILDES LINEAS, EXTERNO MI AGRADECIMIENTO A CADA UNO DE LOS Y LAS QUE LA CONFORMAN, POR HABERME APOYADO, YA DIRECTA, YA INDIRECTAMENTE, DE MANERA PERMANENTE, A TODOS USTEDES GRACIAS.

A LA MAGISTRADA MARIA DE JESÚS MEDEL DIAZ, DE QUIEN ADMIRO, SU SAPIENCIA Y SENSIBILIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO, Y A QUIEN AGRADEZCO, LA OPORTUNIDAD QUE ME BRINDÓ DE FORMAR PARTE DE SU EQUIPO DE TRABAJO, JURISTA A LA QUE DEBÓ LA PASIÓN POR LA CIENCIA PENAL. ESTE PEQUEÑO LOGRO, ES TAMBIEN DEDICADO A USTED. GRACIAS.

A LA C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE PAZ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADA MARIA ANGELICA FERNÁNDEZ NARDO, QUIEN A TRAVÉS DE SUS ENSEÑANZAS JURÍDICAS ME HA PERMITIDO BUSCAR Y TRATAR DE ENTENDER DIA A DIA EL DERECHO PENAL. GRACIAS POR SU SENCILLEZ Y CONSEJOS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

AL C. JUEZ VIGÉSIMO SEXTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO HECTOR PALOMARES MEDINA, QUE A PESAR DEL POCO TIEMPO QUE HE COLABORADO EN EL JUZGADO VIGESIMO SEXTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL A SU CARGO, ME HA DADO LA OPORTUNIDAD Y LA CONFIANZA PARA SEGUIR REALIZANDO EL TRABAJO QUE ME APASIONA DESEMPEÑAR. GRACIAS.

AL LICENCIADO RUBEN SERVIN SÁNCHEZ, A QUIEN AGRADEZCO SU AMISTAD, Y SENCILLEZ PARA COMPARTIR SUS BASTOS CONOCIMIENTOS A LOS QUE ESTAMOS ÁVIDOS DE APRENDER, GRACIAS, MAESTRO.

A MIS AMIGAS ERIKA CONDE CHAIREZ Y BRENDA DELGADO GONZALEZ, A LAS QUE AGRADEZCO SUS ENSEÑANZAS, CONSEJOS Y AMISTAD, ESPERO SEGUIR CONTANDO CON ELLA.

A MIS AMIGOS DE SIEMPRE MARIA DE JESÚS MONTEBELLO GUEVARA, VICTOR LUNA, ISRAEL Y EDAGAR MORENO, ALEJANDRA CAMACHO Y CESAR AUGUSTO, GRACIAS POR HONRARME CON SU AMISTAD.

A MIS AMIGOS LOS LICENCIADOS JESÚS SEVILLA FLORES Y DANTE LOPEZ AMADOR, QUIENES ME HAN EXPRESADO Y DEMOSTRADO DE MANERA PERMANENTE EL IDEAL DE AMISTAD CON LA QUE CUALQUIER PERSONA QUISIERA CONTAR, "PORQUE A LOS VERDADEROS AMIGOS NO SE SELECCIONAN", GRACIAS POR SU AMISTAD ESPERO QUE SEA PERENNE.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PARA ALGUIEN VERDADERAMENTE ESPECIAL EN MI VIDA, POR SU CARÍÑO Y SU APOYO, QUIERO PONER EN EVIDENCIA MI PROFUNDO AGRADECIMIENTO A DORA YAZMIN AGUILERA QUINTANAR. GRACIAS POR EXISTIR. TE QUIERO.

A MIS COMPAÑEROS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUISIERA HACER MENCIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE ME HONRAN CON SU AMISTAD, SIN EMBARGO ANTE LA ESCASA POSIBILIDAD DE PLASMAR SUS NOMBRES, LES HAGO PATENTE A TODOS, MI MÁS SINCERO AGRADECIMIENTO POR APOYARME GRACIAS A TODOS.

POR SUPUESTO A LA MAESTRA EN DERECHO MARIA GRACIELA LEON LOPEZ, A LA QUE AGRADEZCO HABERME DIRIGIDO ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, GRACIAS POR SUS CATEDRAS EN LAS AULAS, Y POR SU IMPULSO PARA LA CONCLUSIÓN DE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, POR SU AMISTAD Y SENCILLEZ, DE LA MANERA MAS SINCERA, GRACIAS.

A LA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VACA, DE QUIEN APRECIO Y AGRADEZCO SUS ENSEÑANZAS COMO DOCENTE Y SU AMISTAD COMO SER HUMANO, GRACIAS POR FORMAR PARTE DEL HONORABLE JURADO QUE ME HAN DESIGNADO PARA LA REPLICA DE ESTE TRABAJO. GRACIAS.

A LA LICENCIADA LILIA HERNANDEZ ZÚÑIGA, A QUIEN AGRADEZCO, LA INVERSIÓN DE SU VALIOSO TIEMPO PARA LA REVISIÓN Y APROBACION DE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. GRACIAS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A LOS EXCELENTES PROFESIONISTAS VICTOR HUGO RODRIGUEZ MONTIEL Y JOSE FERNANDO VILLANUEVA MONROY. A QUIENES AGRADEZCO LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. GRACIAS.

A LA MEJOR UNIVERSIDAD DE MÉXICO Y DE AMERICA LATINA.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO. DE LA CUAL ME SIENTO AFORTUNADO DE PERTENECER. LE DOY GRACIAS A TAN INCREÍBLE INSTITUCIÓN POR HABERME ACEPTADO EN SUS ENTRAÑAS, Y HABERME PERMITIDO INICIAR EL SUEÑO QUE HACE ALGUNOS AÑOS VEÍA POCO MENOS QUE IMPOSIBLE. Y QUE AHORA AÚN NO LOGRÉ, PERO QUE CREO, CON ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, ESTOY DANDO UN PEQUEÑO, PERO FIRME PASO, CUAL NIÑO QUE APRENDE A CAMINAR, Y QUE AL APRENDERLO NUNCA LO OLVIDA. GRACIAS A MI MAESTRA UNIVERSAL, LA UNIVERSIDAD. LA QUE NO SOLO ME FORMO Y ME SIGUE FORMANDO EN LO INTELECTUAL. SU ENSEÑANZA FUE Y VA MAS ALLA. MUCHO MAS.

AFORTUNADO ME SIENTO DE SER EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO CAMPUS ARAGON.

PORQUE SU PALABRA SEÑALA, "LOS ÚLTIMOS SERÁN LOS PRIMEROS". QUIERO EVIDENCIAR MI AGRADECIMIENTO A DIOS, POR PERMITIRME OCUPAR EL ESPACIO QUE AHORA OCUPO EN ESTE MUNDO, POR PERMITIRME EXISTIR Y CUMPLIR ESTE OBJETIVO QUE HACE NO POCOS AÑOS ME FIJE. POR SIEMPRE GRACIAS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

F

LA EFICACIA DE LA PENA DE PRISION Y EL CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE

INTRODUCCIÓN..... **Página**
1

CAPITULO I.

CONCEPTOS GENERALES SOBRE DERECHO PENAL Y READAPTACIÓN SOCIAL

1.1.	CONCEPTO DE DERECHO PENAL.....	2
1.2.	EL DELITO Y LA PENA.....	4
1.3.	NATURALEZA DE LA PENA DE PRISION.....	10
1.4.	SU CLASIFICACIÓN.....	13
1.5.	SUS FINES.....	17
1.6.	EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL.....	25
1.7.	LAS PENAS EN MÉXICO.....	37
1.8.	LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL SIGLO XX.....	44

CAPITULO II.

PRECEPTOS LEGALES EN LOS QUE SE CONTEMPLA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE

2.1.	ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	50
2.2.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	53
2.3.	LEY DE NORMAS MÍNIMAS EN MATERIA FEDERAL.....	79
2.4.	NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	80
2.5.	LA READAPTACIÓN SOCIAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.....	84

CAPITULO III.

SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DERECHO PENAL

3.1.	SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO.....	89
3.2.	RÉGIMEN DE PRELIBERTAD.....	95
3.3.	EL SISTEMA ABIERTO EN MÉXICO.....	97
3.4.	DERECHO PENITENCIARIO Y CIENCIA PENITENCIARIA.....	99

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5. DERECHO PENITENCIARIO Y DERECHO PENAL.....	104
3.6. PENOLOGIA Y CIENCIA PENITENCIARIA.....	106
3.7. POLITICA CRIMINAL.....	109

CAPITULO IV.

LA EFICACIA DE LA PENA DE PRISION MEDIANTE LA REESTRUCTURACION PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS PARAMETROS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE

4.1. READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.....	113
4.2. ESTRUCTURA PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.....	118
4.3. LA EFECTIVIDAD DE LA PENA DE PRISION EN EL DISTRITO FEDERAL.....	123
4.4. REFORMA DE LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	125
CONCLUSIONES.....	133
BIBLIOGRAFIA.....	139
ANEXO 1.....	141

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

Se observa con meridiana claridad, que la pena de prisión, en la actualidad esta en total decadencia, existen voces de estudiosos de la ciencia jurídica que señalan categóricos que todo el sistema penal en este momento resulta obsoleto, hay otras que proponen la abolición de la pena de prisión, sustentando esta aseveración, al advertir de aquella, resultados negativos a los que contemplo el legislador del Pacto Federal, sin embargo se considera, que la aplicación del Derecho Penal, Penitenciario, y en particular la aplicación de la pena de prisión, resulta por demás necesaria en nuestra sociedad, esto al observar a través de la historia, que una vez suprimida la pena de muerte, aquella cumple una doble función, en primer término la disuadir en forma suficiente la comisión de ilícitos y en segundo, la de proteger en forma eficiente a la sociedad.

Resulta evidente, que no sólo la seguridad de la sociedad, es por lo que el Estado debe preocuparse, también resulta importante la rehabilitación de aquellos individuos que se les condena a sufrir prisión privativa de la libertad, ya que si bien es cierto, esta, trata que aquellos que delinquen, con su imposición en lo subsecuente se abstengan de cometer ilícitos, y por otro que la sociedad perciba que aquellos que delinquen, una vez que se encuentra acreditada su plena culpabilidad, se el imponga una sanción, ya pecuniaria, ya de restricción de la libertad personal, lo que se conoce como prevención general y prevención especial, también lo es que como un Derecho Constitucional, cumpla con la función resocializadora, sin embargo resulta por demás necesario dejar establecido que si no se cuenta con los medios idóneos para procurar la regeneración social de aquellos que la sufren; es ilógico pensar como lo han hechos, la mayoría de la autoridades encargadas de llevar a cabo este Mandato Constitucional, que se pueda llegar estatus resocializador.

El Derecho Penal actual, desde nuestro punto de vista particular se ha estado aplicando con una frialdad jurídica, entendida esta como la aplicación por demás rígida, carente de sensibilidad jurídica, haciendo uso desmedido de la pena de prisión, siendo que ésta, debería y es el último recurso que el Estado tiene para establecer el orden social, advirtiendo que en la práctica, las autoridades encargadas de ejecutar las penas privativas de libertad, no han tenido la capacidad para dar luz, al fin último de la pena de prisión, trayendo como consecuencia el fracaso total de ésta.

No se puede pasar por alto que las autoridades, lejos de cumplir la función principal para las que fueron creadas, contraria y paradójicamente, han creado escuelas de superación y especialización del crimen, ello como consecuencia precaria estructuración tanto arquitectónica como metodológica respecto a la organización de programas y personal penitenciario.

Tema por demás comentado, criticado y debatido, empero se observa que este problema Penitenciario, la advierte la mayoría de aquellos que se encuentran inmersos en el campo del Derecho Penal y principalmente Penitenciario, tienen la certeza de la ineficacia de la aplicación de la pena de prisión, en ese tenor, lo que motivó a adentrarse a esta investigación, es precisamente el hecho, de que este fenómeno se ve reflejado en la sociedad, ya en el Distrito Federal, ya en toda la República Mexicana, y lo más preocupante se advierte que las autoridades, se hunden en la mediocridad y conformismo jurídico y penitenciario, elevándose timidamente algunas voces, señalando que la Readaptación del Delincuente es una mera utopía, sin embargo, ¿es a caso imposible implementar con estricta observancia el sistema progresivo técnico en base de una sólida Ingeniería Penitenciaria?, se cree que no, se aprecia que tal sistema Constitucional puede funcionar como una máquina de recién adquisición de manera real, en base a la aplicación estricta de métodos coherentes para los diversos sujetos que delinquen y que requieren diversos programas tendientes a la Readaptación Social,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el hecho de que se pueda llevar a cabo lo anteriormente anotado, no sólo es demagogia o buenas aspiraciones o intenciones se cree, que se puede lograr.

Es por tanto, que se hará en el primer capítulo de esta investigación, referencia a los conceptos generales, tanto de derecho penal que es la disciplina que da origen a la aplicación de la pena de prisión, cuando se transgreden bienes jurídicos tutelados por la norma penal en comento, la naturaleza y los fines de esta última, a la evolución de la legislación penal, a las penas que se han aplicado en México, y por último a la Readaptación Social en el Siglo XX.

Respecto del marco jurídico, en el segundo capítulo es donde habrá de referirse al artículo 18 Constitucional, así como a la ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, haciendo una breve reseña que establece las normas mínimas en el ámbito Federal, siendo de suma importancia hacer referencia al Código Penal vigente al día 12 de Noviembre de 2002, y al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal el cual sustituye al ordenamiento mencionado en primer término.

Así las cosas, y con objeto de tener un panorama general de los sistemas penitenciarios que se han implementado en distintas partes del mundo y el que rige en México actualmente, se hará referencia al sistema progresivo técnico así como al régimen de prelibertad, al Sistema abierto en México y se abordará el Derecho Penitenciario y la Ciencia Penitenciaria, así como el Derecho Penal, sin pasar por alto la Penología y la Política criminal.

Finalmente, se señalará a manera de propuesta las opciones viables y reales que se han considerado, se deben implementar en el Sistema Penitenciario Mexicano, tendiente al surgimiento de una Ingeniería y arquitectura penitenciaria objetivas y reales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con objeto de alcanzar la Readaptación Social de aquellos que delinquen; lo que traerá como consecuencia en la disminución en la comisión de ilícitos, traduciéndose así en la tan anhelada por toda la sociedad, prevención del delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO

DERECHO PENAL Y READAPTACION SOCIAL

1.1.- CONCEPTO DE DERECHO PENAL.

Antes de adentrarnos a las definiciones que proponen los estudiosos de la materia sobre Derecho Penal, se habrá de decir que en el antiguo Derecho Romano, el acto delictivo en general, tanto en el lenguaje común como es el propiamente jurídico, se designó con una palabra que no era privativa de un delito concreto y que lo mismo abarcaba la esfera pública, que la privada "*nox*".

Posteriormente evolucionó por la palabra *nox* que significa "*daño*", pero este concepto a que se refería, para lo que se precisa tener en cuenta la indole transmisible que tuvo la infracción en las primitivas reglas romanas en tiempos anteriores e incluso posteriores a las doce tablas, en cuanto a los efectos de la reparación y retribución.

Por ello se expresaba en el lenguaje general y aún en el jurídico, más que el hecho de la infracción misma, los efectos derivados de ella en orden a la indemnización del daño causado.

Es por eso que en la evolución posterior aparecieron otras palabras más ceñidas al concepto del hecho punible, considerado en si mismo y no en sus consideraciones reparadoras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En las fuentes romanas se adoptaron las expresiones siguientes: *scelus, fraus, maleficium, facinus, peccatum, probarum, delictum, supino del verbo delinqui, delinquere*, que significa "desviarse", "resbalar", "abandonar", "abandono de una ley".

En cuanto al desarrollo de la palabra delito y crimen en el Derecho de Roma, Birnbaum, afirma ***"que crimen significó primitivamente el publicum iudicium, pasando después a designar la materia misma de los juicios públicos, es decir el delito grave castigado por el Estado, por causa de interés público (crimina publica), además de los hechos castigados extraordinem iudiciorum (crimina extraordinaria), mientras que la palabra delicto, supuso el hecho que daba lugar a un simple juicio penal pretorio (delicta privata)"***¹

Por su parte El Dr. Luis Jiménez de Asúa cita que Albertatio, refiere ***"que el diverso empleo de delictum y crimen se halla ligado a la evolución del concepto de delito y de pena., en tanto que se mantuvo la antítesis entre pena privada y pena pública es decir durante toda la época clásica, delictum significó el acto ilícito fuente de obligaciones, penado por el ius civile con pena privada"*** y ***crimen era el acto ilícito castigado por el ius publicum con pena pública. Cesó la antítesis cuando el Derecho Penal público absorbió al derecho penal privado y la pena pública a la privada, lo que acontece al período post-clásico o justiniano"***²

Ahora bien y en virtud de que precede una visión general sobre el empleo de la palabra delito anteriormente, se pasará a las definiciones contemporáneas del Derecho Penal, siendo importante señalar que ésta rama del Derecho Público, ha

¹ Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. 5ª Edición Actualizada. Editorial Losada S.A. Buenos Aires. Pág.21. Tomo III.

² *Ibidem*. Pág. 22.



sido estudiado por diversos juristas desde dos puntos de vista: **el objetivo y el subjetivo**, así las cosas el maestro Fernando Castellanos Tena define al Derecho Penal objetivo señalando "**Es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conservación del orden social**"³

A decir del maestro Luis Jiménez de Asúa, es: "**Un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora**"⁴

El maestro Raúl Carrancá y Rivas y Raúl Carrancá y Trujillo, desde el punto de vista objetivo lo definen como: "**El conjunto de leyes, mediante las cuales el Estado define los delitos, determinan las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación**"⁵

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos, define al Derecho Penal de la siguiente manera: "**Es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho público interno, que define los delitos y señala las penas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social**"⁶

³ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, 3ª Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1996. Pág. 19.

⁴ Jiménez de Asúa, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Volumen 3. Editorial Harla, México, 1988. Pág. 2.

⁵ Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. : México 1997. Pág. 16.

⁶ Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 13ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1997. Pág. 20.

TESIS CO:
FALLA DE ORIGEN

Asimismo el Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni señala que el Derecho Penal “Es el conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama “delito”, y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor”⁷

De las anteriores definiciones se observa que El Derecho Penal es el conjunto de normas que sin pretender manipular las decisiones de los gobernados, si limita su campo de acción al señalar determinadas conductas que afectan bienes jurídicos ajenos, al estar contempladas como delictivas, que si se actualizan, tienen señalada una determinada sanción.

Sentado lo anterior pasaremos al siguiente subtema, en el que se ahondara sobre el particular.

1.2. EL DELITO Y LA PENA

El concepto del delito y de la pena evolucionó a medida que se desenvolvía la cultura de esos conglomerados primitivos, por ejemplo al sustituirse el suicidio impuesto como uno de los más remotos castigos, por la pena de prisión.

Las palabras crimen y delictum se usaron técnicamente en el Derecho Penal de la Edad Media y en la práctica forense, frecuentemente se dio a la primera el estricto significado de un delito grave y a la segunda el delito leve, y en algunas ocasiones, no pocas se empleaban indistintamente uno u otro término para indicar la trasgresión de la norma que acarrea una pena.

⁷ Raúl Zaffaroni, Eugenio. Manual de Derecho Penal, 2ª Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1998, P. 42.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los Códigos modernos a partir del Francés, de 1810, han hecho una distinción de las expresiones crimen y delito.

En Italia se adoptó desde el Código Napolitano de 1819 la voz *reato* para designar en común crímenes y delitos. La palabra reato se hace derivar del Griego que significa "*culpa*" y que corresponde al sánscrito atyaya "trasgresión", de ati + i, transire.

Luis Jiménez de Asúa en su obra Tratado de Derecho Penal refiere que: "*en el lenguaje jurídico de los Romanos reatus significaba término procesal, situación de quien estaba sometido a procedimiento criminal; es decir, acusado*"⁸

En la lengua castellana se emplea la expresión *delito*. La palabra puede decirse como sinónima de los delitos graves aunque no figuradamente empleada en los Códigos de España para diferenciar las infracciones de mayor monto, asimismo en Francia y Alemania, también en Suiza se usa genéricamente el vocablo Verbrechen (crimen); el Derecho anglosajón aparece como término genérico offense o crime, término que predomina en las leyes norteamericanas y se divide en *treasons, felonies y misdemeanors*.

Por su parte el maestro Fernando Castellanos en su obra Lineamientos Elementales de Derecho Penal, hace mención a diversas definiciones respecto a este rubro, las que a continuación enunciamos:

Cayetano Filiangeri refiere que el Delito "*Es un hecho humano contrario a la ley*"

⁸ Luis Jiménez de Asúa. Tratado de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 22

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte Juan Pablo Tolomei señala que el Delito es la **"Voluntaria violación de una ley para cuya obediencia el Estado esta en la necesidad de proveerla de sanción penal"**

Vicente Lanza dice que Delito es la **"Violación de la ley penal"**

José Miguel Servan, llamó delito a **"Toda acción que llama a la sociedad política sea haciendo lo que las leyes prohíben, sea omitiendo lo que ellas ordenan como necesario"**

Cuello Calón escribe que en su aspecto formal Delito es **"Como la acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena"**

Pellegrino Rossi da su definición de la siguiente manera **"El delito es, pues, la infracción de un deber requerible en daño de la sociedad o de los individuos"**

Para Von Liszt, **"Es delito el riesgo de las condiciones vitales de la sociedad que comprobado (konstatierte), por parte de la legislación solamente puede prevenirse por medio de la pena"**

Feuerbach dice que delito es **" toda perturbación consciente y voluntaria del derecho"**

Eusebio Gómez por su parte escribe que delito **"Es un hecho humano antijuridico real o potencialmente lesivo de un bien o interés protegido por la ley"**

* Cit. Luis Jimenez de Asúa, en su Tratado de Derecho Penal, Tomo III, El delito, Pág. 60.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El concepto del Dr. Luis Jiménez de Asúa concibe al delito de la siguiente manera ***“Es la conducta considerada por el Legislador como contraria a una norma de cultura reconocida por el Estado y lesiva de los bienes jurídicamente protegidos, procedente de un hombre imputable que manifiesta con su agresión peligrosidad social”*** ¹⁰

Asimismo se hará mención a la definición que del *delito* hace nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, hasta el día 12 de Noviembre del 2002 y específicamente en el artículo 7º, lo define de la siguiente manera ***“es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”***.

Una vez que se tiene una visión más completa sobre el particular, se procederá a verificar la consecuencia de esa trasgresión al orden jurídico al afectar los bienes jurídicos que tutelan las normas penales creadas para mantener el orden jurídico de una sociedad y para que aquellos que las infringen, puedan regenerar sus conductas antijurídicas, sin que sea del todo necesario el cumplimiento de una pena necesariamente privativa de libertad, es decir pena de prisión; dando paso así al estudio de la “PENA”, figura que indudablemente es ampliamente debatida en relación con su finalidad, lo anterior en virtud de la diversidad de criterios que surgen entre los estudiosos de la materia.

A manera de prolegómeno se puede señalar, que desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, todas las sociedades han poseído un sistema de penas, ya sea de carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza en su inicio o establecidas para la protección de la ordenada vida comunitaria o para la reforma y rehabilitación de los culpables, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la pena, con finalidades diferentes, ya feroz ya moderada, existió y existirá siempre en todo los pueblos y en todos los tiempos.

¹⁰ Ibidem. Pág. 65.

De lo anterior se advierte que la pena es un hecho de carácter universal, ya que una organización social sin penas que la protejan no es concebible.

Sin embargo a través del tiempo, las penas, poco a poco se han ido humanizando, gracias a verdaderos humanistas como César Beccaria, quien en su momento impulso el establecimiento de principios de legalidad para el delito y para la pena, idea que desde aquellos tiempos, ya planteaba una estructuración completa de derechos, sino a la readaptación, si a la sustentación protegida o protectora del penado.

En Inglaterra Howard, haría lo propio, siendo su principal preocupación, transformar las prisiones de su país dándole a los que se encontraban en prisión un trato digno de ser humano, y no como anteriormente se otorgaba a quien tenía el infortunio de habitar en la prisión.

Lo anterior se aprecia a través de la historia, empero los tiempos remotos nos conducen a observar que en las épocas primitivas de Roma, el Derecho Penal se fundaba en la noción de delito o delictum; cultura que diferenció claramente el Derecho Privado ajeno al delictum, y el Derecho Penal, subdividido en Público y Privado.

El Derecho Penal estaba edificado en Roma sobre la base del deber moral; a decir de **Mommeen** "La ley Penal era una obligación ética prescrita por el Estado como obligatoria, su infracción daba lugar al delictum **y su consecuencia jurídica era la poena**"

Por lo que hace a la pena de prisión y a decir de Dolores Eugenia Fernández Muñoz "**La prisión como pena fue casi desconocida en el Derecho Antiguo**" "**En la roma antigua la prisión se reservaba para los esclavos**"¹¹ .

¹¹ Fernández Muñoz Dolores Eugenia. La Pena de Prisión. Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993. Pág. 7.

Evidentemente se aprecia que la palabra delictum no alcanzó a tener unidad en cuanto a su concepto ni en cuanto a su expresión gramatical, según lo refiere el Dr. Juan Carlos Gardella, cuando escribe que La Ciencia Jurídica experimentaba la dificultad de tener que reconocer al mismo tiempo que el procedimiento verificado ante los comicios y el magistrado era Derecho Público y el procedimiento ante los jurados que conocían los delitos, integraba el Derecho Privado.

Pero la tendencia hacia una conceptualización única del delito fue paulatinamente triunfando, lo anterior se explica en virtud de la existencia de comunidad de miras entre una y otra rama del Derecho; en ambos casos se estaba ante la violación de la ley moral, cuya protección había asumido el Estado y en ambos casos surgía la necesidad de la retribución de la infracción mediante la *poena*.

Por lo que hace a este respecto, el jurista Eugenio Cuello Calón, según lo refiere el maestro Fernando Castellanos Tena, "*La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal*"¹²

En ese mismo sentido, el maestro Bernaldo de Quirós, tal como se lee en la obra del maestro Castellanos Tena, "*La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito*"¹³

Franz Von Liszt por su parte dice que la pena "*Es el mal que inflige al delincuente a causa de un delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor*"¹⁴

¹² Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 211.

¹³ Idem

¹⁴ Idem.



La voz del maestro Fernando Castellanos Tena dice que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

Por lo que hace a nuestro criterio la pena es la consecuencia legal impuesta a aquellos individuos que se le pueda reprochar penalmente su acción u omisión, y que vulnera bienes jurídicos protegidos por las normas penales vigentes, establecidos en las leyes creadas para conservar el orden de una sociedad determinada y procurar su regeneración social.

Ahora bien y en virtud de que se ha dado la definición de delito y de pena se tiene un concepto general respecto al contexto de la presente investigación a efecto de trasladarnos al siguiente parágrafo.

1.3. NATURALEZA DE LA PENA.

Para efecto de adentrarnos al siguiente tópico, necesario resulta atender a la literalidad de la palabra "NATURALEZA", por lo que a continuación se señalará que el significado de dicha palabra en atención al Diccionario de la Real academia de la lengua Española es "*esencia y propiedad de cada ser*".

Y por lo que hace al concepto de pena, es Don Manuel de Lardizábal y Uribe, el que afirma que la pena "*No es otra cosa, que el mal que uno padece contra su voluntad y por superior precepto, por el mal que voluntariamente hizo con malicia, ó por culpa*" ¹²

¹² De Lardizabal y Uribe Manuel. Discurso Sobre las Penas. Editorial Porrúa S.A. México 1982. Pág. 14.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ya con los elementos anteriores se puede formular una idea clara respecto de la naturaleza de la pena, así las cosas podemos inferir que la naturaleza de la pena es pues la razón de la existencia de la pena.

Es necesario señalar que el término sanción es sinónimo de castigo, de dolor, de sufrimiento, recibido por haber violado una orden o disposición.

El Gran Diccionario Patria de la Lengua española, entre otras acepciones define a la sanción como sinónimo de pena que la ley establece para quien la infrinja o como un mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena.

Entre las diversas etimologías atribuidas al vocablo "pena", la más probable es aquella que procede del griego y del latín poena, punio, punire, del cual derivó el verbo español punir, **cuyo significado es castigar.**

Lo anterior sirve como complemento, cuando se señala pues, que la sanción o pena, tiene como carácter principal el de ser un sufrimiento que consiste en la privación o disminución de un bien individual, sin soslayar que en nuestro Sistema Penal a dicha sanción necesariamente le tendrá que preceder un procedimiento penal.

En efecto, en el Estado de derecho, el IUS PUNIENDI, constituye la ejecución del poder político que en si mismo tiene mayor solidaridad de fuerza, así se observa, que aún cuando necesario a la obtención de los fines, debe instruirse como último recurso para proteger la ordenación jurídica de la sociedad; el Código Penal vigente, contempla las sanciones que se deben aplicar a quienes violan nuestras normas mínimas de convivencia, así pues podemos inferir que la esencia y la naturaleza de la pena, es el sostén del IUS PUNIENDI del estado que faculta a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

imponer como ya se dijo, sanciones, a todo aquel individuo que infrinja el Ordenamiento Penal que nos rige, previo procedimiento penal tal como ya se apuntó.

Es menester señalar que la sanción como tal, es la consecuencia fiel de la comisión de una conducta encuadrada en las leyes penales como delito, de lo que se advierte que en lo general se le denomina sanción, y en la especie pena, las cuales pueden ser, ya sobre la libertad personal (pena de prisión); ya sobre el patrimonio (pena pecuniaria).

Es pues de naturaleza de la pena, que haya de imponerse esta por una potestad superior porque es la ejecución de una sentencia judicial, y por consiguiente no hay pena sin ley, no hay ley sin legislador, ni legislación sin superioridad. Asimismo es necesario, que sea contra la voluntad del que la padece, porque sin esta circunstancia dejaría de ser pena.

También es de naturaleza de la pena, que haya de imponerse al mismo que causó el mal, ya en su cuerpo, ya en su estimación, ya en sus bienes, y por consiguiente a ninguno puede imponerse pena por delito que otro haya cometido, por enorme que sea.

Igualmente es de naturaleza de la pena, que para incurrir en ella se cause algún daño o perjuicio y que este daño se haga voluntariamente y con malicia o por culpa, porque faltando estos requisitos, no hay moralidad en las acciones humanas, y por consiguiente tampoco hay imputabilidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De lo anteriormente dicho, se advierte que nunca puede imponerse penas a los actos puramente internos ni a las acciones externas que son o positivamente buenas o verdaderamente indiferentes o se ejecutaron sin deliberación alguna.

En conclusión se puede señalar que la naturaleza de la pena es la existencia de las sanciones como género y las penas como especie, sólo se actualizarán cuando un Tribunal Legitimado, previo procedimiento penal, haya declarado responsable a un individuo, al que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, se le aplicara una determinada sanción, lo anterior atendiendo a que con la imposición de aquella, se mantenga el orden jurídico.

Se debe dejar sentado que la Pena de prisión desde los tiempos más remotos, ha variado su naturaleza, de ahí que hayan visto la luz diversas teorías, que a nuestro criterio, algunas se aprecian demasiado rígidas, otras más flexibles respecto del extremo en estudio, es pues que en parágrafos subsiguientes se hará referencia a dichas teorías o escuelas que han realizado estudios sobre la pena .

1.4.- SU CLASIFICACION.

El siguiente punto versará sobre la clasificación de las penas, por lo que sin más preámbulo, ha de señalarse que *"Por su fin preponderante las penas se dividen en intimidatorias correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección"*¹⁶

Por el bien jurídico que afectan, *pueden ser contra la vida* (pena capital); corporales (azotes, marcas y mutilaciones); *contra la libertad* (prisión,

¹⁶ Ibidem Pág. 320

confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado); *pecuniarias* (privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño); y ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela, etc.)

Atendiendo al Código Penal Vigente hasta el día 12 de Noviembre del 2002, el dispositivo 24 de dicho cuerpo de leyes hace mención a la clasificación de las penas y medidas de seguridad mismas que a continuación se enumeran.

"Las penas y medidas de seguridad son: 1.- Prisión; 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y tratamiento en libertad y trabajo en favor de la comunidad. 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de que tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. 4.- Confinamiento. 5.- Prohibición de ir a lugar determinado. 6.- Sanción pecuniaria; 7.- (derogado); 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; 9.- Amonestación; 10.- Apercebimiento; 11.- Caucción de no ofender; 12.- Suspensión o privación de derechos; 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos; 14.- Publicación especial de sentencia; 15.- Vigilancia de la autoridad; 16.- Suspensión o disolución de sociedades; 17.- Medidas tutelares para menores; 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Y las demás que fijen las leyes.

Respecto a este dispositivo el maestro MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON formula un comentario al tenor de las siguientes líneas "Este artículo constituye una de las disposiciones centrales de nuestro sistema penal, contempla el catálogo de penas y medidas de seguridad que rigen en el Código, el cual por el

“Es la pena, la máxima expresión de fortaleza y eficacia jurídica del poder político penal, en tanto contempla su mayor manifestación de fuerza y dureza. Constituye, por tanto, una seria reacción objetiva del Estado contra el delito amenazante del orden del derecho y de la paz social”¹⁷

En efecto se coincide con los señalamientos del maestro Díaz de León, sin embargo se puede mencionar, que tal poder político del estado, por cuanto hace a la aplicación de la pena de prisión, la que constituye indudablemente, la más enérgica reacción del estado, y debe ser aplicada exclusivamente como la última opción del estado, en ejercicio de tal poder, el cual esta limitado por el Derecho Sustantivo Penal.

En otro orden de ideas, se observa que la mayoría de los autores al referirse a la clasificación de las penas, distinguen entre penas graves y penas leves.

Como breve comentario, se advierte que en el Derecho penal español, los estudiosos de la materia hacen dicha distinción, según lo plasma en su obra el maestro Eugenio Cuello Calón, quien apunta que ***“En relación a su gravedad en el Código Español se estiman tales a la de muerte, reclusión mayor, reclusión menor, prisión mayor, prisión menor, arresto mayor, extrañamiento, confinamiento, destierro, reprensión pública, perdida de la nacionalidad española, inhabilitación absoluta, inhabilitación especial para cargos públicos, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio y privación de permisos para conducir vehículos de motor.***

¹⁷ Díaz de León Marco Antonio. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa México 2001. Pág. 57.

En cambio se consideran penas leves al arresto menor y la reprobación privada, penas comunes a las anteriores, la multa y la caución, y por último se estiman penas accesorias a la interdicción civil y a la pérdida o comiso (sic), de los instrumentos y efectos del delito (art. 27)''¹⁸

Es de observarse que el legislador español, hace referencia y lo plasma en el Código Sustantivo español, a las penas que de acuerdo al correspondiente estudio de ellas, al afectar bienes jurídicos protegidos determinados, se impone una pena de menor o mayor gravedad.

Quede como antecedente, para que una vez desarrollado este trabajo de investigación, sirva como apoyo a las conclusiones que han de formularse.

Después de tan pequeño análisis, respecto de la legislación española, se retoma el citado numeral 24 del Código Penal para el Distrito Federal de 1931, vigente hasta el día 12 de noviembre del año 2002, el cual, a nuestro criterio **se limita a señalar que las penas y medidas de seguridad son las arriba enunciadas, advirtiéndose que aquellas que constituyen auténticas penas son las siguientes:** 1). La prisión; 2). El tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad; 3). El confinamiento, 4). La multa y la Reparación del Daño (sanciones pecuniarias), pudiéndose considerar estas como principales.

El decomiso, los instrumentos, objetos y productos del delito, la amonestación y el apercibimiento, la caución de no ofender, la suspensión o privación de empleos o funciones, la inhabilitación, la publicación especial de sentencia, el decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, la suspensión o privación de derechos, la suspensión o disolución de sociedades y la prohibición de ir a lugar determinado, constituyen penas accesorias.

¹⁸ Pavon Vasconcelos Francisco, Diccionario de Derecho Penal, segunda Edición, Editorial Porrúa, México 999, Pág. 782.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

En cambio, son medidas de seguridad, el internamiento o tratamiento en libertad de inimputables, o de quien tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y la vigilancia de la autoridad.

Es necesario considerar la clasificación que de las penas y medidas de seguridad hace nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, lo anterior a efecto de dejar sentado que la pena de prisión no es la única salida o solución que el estado tiene para hacer valer mediante la aplicación de éste como poder coercitivo, a través del poder judicial, ya local ya federal, y así obtener el control social, la readaptación social de aquellos que delinquen, en consecuencia, disminuir la comisión de ilícitos, sin embargo este capítulo, sólo abordó el tema de la clasificación de las penas y medidas de seguridad, dando paso así al siguiente rubro que son los:

1.5.- FINES DE LA PENA

se iniciará señalando respecto del fin de las penas en otras épocas, que preocupaba hondamente a los hombres de espíritu, personas que afortunadamente no han perdido la facultad de reflexionar, ***como de la que callada pero continuamente brota de las prisiones donde yacen miles de hombres sepultados vivos por otros hombres, en nombre de la justicia***, en nombre de la libertad. Allí padecen, se les inflige la pena, el mal en nombre del bien común.

Se observa que en la actualidad, cualquier cantidad de hombres que con su más natural superficialidad, hacen comentarios tan superfluos respecto del tema en comento, es decir de los fines de la pena, en muchas ocasiones sin conocimiento mínimo del tema, algunos otros aún con el conocimiento quizá general, y olvidando casi por completo, lo que conlleva la aplicación de la misma,

la profundidad y trascendencia de ésta institución, formulan comentarios al respecto por demás endeble y sin fundamentación.

A continuación se hará referencia a los fines clásicos de las penas, tales como:

A).- DE CORRECCIÓN.- La pena para quien se aplica debe ser para corregirlo, es por ello que los centros penitenciarios deben de proporcionar la readaptación de los delincuentes para que estos no vuelvan a delinquir.

B).- DE PROTECCIÓN.- Porque debe encaminarse a la protección de la sociedad, al mantener el orden social y jurídico. Las leyes penales tienden a proteger a los integrantes de la colectividad, en razón a los demás fines que lleva implícita la propia pena, es decir si se tiene conocimiento de que al cometer un delito se impondrá la pena correspondiente, ello sirve para que los integrantes de ese grupo social se intimiden ante el temor de que la pena señalada para esa conducta o hecho se le pueda aplicar, manteniendo así el orden social, y en caso de que una de las personas integrantes de esta colectividad sobrepasara esta esfera, realizando el acto que la ley contempla como delito, será men- a mantener el orden jurídico, aplicarle la pena con que se sancione el mismo.

C).- DE INTIMIDACIÓN.- Debe cumplir una función de amenaza hacia los demás integrantes de la sociedad, con el objetivo de no delinquir.

Obrar no solo sobre el delincuente, sino también sobre los demás ciudadanos pacíficos mostrándoles mediante su conminación y ejecución, las consecuencias de la conducta delictuosa, vigorizando así sus sentimientos de respeto a la ley y creando en los hombres el sentido moral escaso, por razones de propia convivencia, motivos de inhibición para el porvenir.

D).- EJEMPLAR.- La pena debe servir de ejemplo tanto a quien la sufre, como a la colectividad.

Se considera de suma importancia abordar el tema relativo a los fines de la pena, en virtud de que la esencia del presente trabajo de investigación es la pena y en especial la privativa de libertad, toda vez que en nuestra consideración; los diversos criterios y teorías respecto a los fines de la pena no se han aterrizado a la realidad social cambiante día con día.

Según lo señala Fernando Castellanos Tena, el maestro Eugenio Cuello Calón dice que la pena debe aspirar a los siguientes fines **"obrar en el delincuente creando en él, por el sufrimiento motivos que le aparten del delito, en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto Además debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley"**¹⁹

El mismo jurista señala que **"indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad, para conseguirla debe ser intimidatoria, es decir evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar al servir de ejemplo a toda la sociedad y no sólo al delincuente, a efecto de que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva al producir en el penado la Readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; eliminatoria ya sea temporal o definitivamente según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los medios de la colectividad al esperar que el Derecho realice elevados valores entre los cuales destacan, la justicia, la seguridad y el bienestar sociales"**²⁰

¹⁹ Ibidem. Pág.319.

²⁰ Ibidem. Pág. 320.

Según el maestro Fernando Castellanos Tena, "Villalobos señala como caracteres de la pena los siguientes: debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal, variada y elástica.

Habitualmente se debate en nuestro país sobre la prevención especial de la pena, observándose que a partir de la década de los sesenta, la prevención especial experimentó una nueva transformación de su fisonomía.

A decir del Jurista Carlos Enrique Edwards, "En primer término el fin de la pena se definió de una manera uniforme a través del concepto de resocialización, se procuró dar cabida, en segundo lugar, a las condiciones que ponen de manifiesto la correspondencia de la sociedad en el delito, abandonando el causalismo antropológico y biológico de la época anterior, cuyo déficit de verificación empírica lo hacían científicamente insostenible. En tercer lugar se subrayó la importancia de la ejecución penal, basada en la idea de tratamiento"²¹

Los tres criterios orientadores de la más moderna concepción de la prevención especial están actualmente sometidos a fuertes discusiones que provienen tanto del pensamiento más conservador como del más radical.

Es por eso, que a través del tiempo, han surgido diversas teorías respecto al fundamento de la pena, al observar la sociedad la necesidad del cumplimiento al orden jurídico, así han visto la luz diversas teorías para la justificación de la pena, siendo las siguientes:

²¹ Edwards Enrique Carlos. Garantías Constitucionales en Materia Penal, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina 1996. Pág. 76.

a).- **Teorías absolutas.** Para estas concepciones, la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merece el mal. La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado.

b).- **Teorías relativas.** A diferencia de las doctrinas absolutas, que consideran la pena como fin, las relativas las toman como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad. Esto es, asignan a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento.

c).- **Mixtas.** Estas teorías dice Eusebio Gómez, intentan la conciliación de la justicia absoluta con una finalidad.

Dentro de las Teorías mixtas la más difundida es la de ROSSI, quien toma como base el orden moral eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas; junto a él, existe el orden social igualmente obligatorio, correspondiendo a estos dos órdenes, una justicia absoluta y relativa. Esta no es sino la misma justicia absoluta que desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana, por medio del poder social.

La pena considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal hecha con peso y medida de un Juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena mientras contra ello no se desnaturalice y se le prive de su carácter de legitimidad.

Necesario resulta hacer mención el concepto de pena que genera la maestra DOLORES EUGENIA FERNANDEZ MUÑOZ, y quien centramente señala que **"considera a la pena como la disminución de uno o más bienes jurídicos**

impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica”²²

Se observa que la doctrina española moderna ha clasificado en cuatro grandes grupos las teorías sobre la función y la finalidad de la pena.

a).- Las absolutas (o de retribución): Se les reconocen como teorías absolutas porque consideran a la culpabilidad el fundamento de la pena, a ésta como un fin en sí misma y que al imponer una pena no se buscan fines prácticos, sino realizar la justicia.

Dicha escuela concebía los poderes del Estado de manera más estrecha que la positiva, la cual proponía la autoridad como único criterio, según ambas, la pena será legítima siempre y cuando la retribución de una lesión sea cometida culpablemente.

El fundamento de la pena sólo será la justicia o la necesidad moral. Las teorías absolutas, en consecuencia legitiman la pena si ésta es justa. La pena necesaria para estas teorías será la que produzca al autor de un mal que compense el que él ha causado libremente.

La utilidad de la pena queda fuera del fundamento jurídico de la misma. Sólo es legítima la pena justa aunque no sea útil, así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad.

²² Fernández Muñoz Dolores Eugenia. Op Cit. Pág. 57.

b).- Las teorías relativas.- Procuran determinar las penas mediante la obtención de un determinado fin, o la tendencia a obtenerlo.

Su criterio legitimante es la utilidad de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, *se tratará de una teoría preventivo - general de la pena*, si por el contrario el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, *estaremos ante una teoría preventivo especial o individual de la pena.*

La prevención general no es cuestionada, bajo ciertas circunstancias, en el momento de la amenaza de la pena (cuando el Código Penal amenaza con privar de la libertad a quien prive de la vida a otro).

Después de observar las principales teorías sobre el fundamento y la finalidad de la pena, podemos señalar que si bien es el Estado el que se encuentra facultado por superior precepto (Constitucional), a través de la delegación que de ese poder le confiere al Poder Judicial, ya federal, ya local, para imponer las penas que correspondan a aquellos individuos a los que jurídicamente, y previo procedimiento penal como lo dispone el ordinal 16 de la Carta de la Unión, son considerados responsables penalmente de la comisión de algún delito, de acuerdo a su competencia, las cuales tiene como uno de los fines, un ejemplo para que tanto los gobernados como los gobernantes hagan reflexión sobre la consecuencia de transgredir una norma penal (prevención especial); sin embargo LA ESENCIA de la misma, debe necesariamente ir encaminada a la RESOCIALIZACIÓN DE AQUELLOS QUE DELINQUEN.

Siendo para ello de suma importancia, la plena observancia del flamante precepto Constitucional, el cual hace referencia a la Readaptación Social del delincuente, y el cual más adelante se detallará.

Durante mucho tiempo, los fines de la pena, fueron de diversa naturaleza, y no es sino hasta la aparición de la magistral obra del maestro Beccaria, titulada **"de los delitos y de las penas"**; quien impulsa la idea del establecimiento de principios de legalidad para el delito y para la pena, lo que en su momento planteó una estructuración completa de derechos, si no a la readaptación, sí a la sustentación protegida o protectora del penado.

Asimismo se hicieron patentes las ideas de Howard, quien inclinó sus ideas hacia un trato digno del ser humano y no como antaño se aplicaba a quien tenía el infortunio de habitar en la prisión, lo anterior como consecuencia de los estudios que realizó en su momento las prisiones en Inglaterra.

A manera de cita y como corolario a lo anterior se puede hacer mención a la esencia de la concepción tomista de la rehabilitación.

Es Tomás de Aquino en su obra "la summa", cuando habla de que la prisión no sólo deberá ser para expiar la culpa, **sino para reformar la conducta del penado**

En conclusión, los fines de la pena de prisión en la actualidad, deben ir principal y definitivamente encaminado a la readaptación social del delincuente, y aún cuando en la actualidad surgen diversas preguntas y criterios encontrados, en relación a este extremo, tenemos plena convicción que el fin último de la pena es encaminar a los que tienen el infortunio de estar en prisión, a que se reintegren a la sociedad, sin embargo dicha situación será ampliamente analizada en el capítulo correspondiente, en ese tenor procedemos a desarrollar el siguiente subtema denominado:

1.6.- EVOLUCION DE LA LEGISLACION PENAL.

El hablar de la Evolución de la Legislación Penal es con objeto que en el presente trabajado quede sentada la transformación que como necesario debe darse en todo ordenamiento legal, ya que indefectiblemente las sociedades, al paso del tiempo, van requiriendo ordenamientos acordes a la transición social, así pues y sin más preámbulo daremos paso a señalar que en el periodo independiente, y en específico al inicio de la lucha de independencia en 1810, no surgen leyes o normas distintas a las aplicadas durante la Colonia, (en este periodo se aplicaban tanto la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, las ordenanzas de gremios de Nueva España, el Fuero Real de Castilla, las partidas, los ordenamientos de Alcalá, La Ley del Toro, La Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación, dando pauta a la promulgación de la Constitución de Cádiz).

No es de soslayar que el sistema penal en el periodo Colonial, reinó por largo tiempo un estado caótico, debido a la confusión de innumerables leyes españolas y nacionales, teniéndose que aplicar frecuentemente penas arbitrarias sin más apoyo que la Ley VIII, título 31, partida VII, que disponía que los jueces atendieran a todas las circunstancias para graduar la pena.

Así continuó nuestro país, salvo los marcos legales en la Competencia Constitucional de 1824 y demás normas relativas.

En relación a los antecedentes jurídicos sobre las garantías individuales, debemos remitirnos al antecedente más remoto, como fue la Declaración de los Derechos del Hombre, resultado de la Revolución Francesa en 1789, y su

posterior repercusión política y legal que tuvo en el Continente Americano, tanto en Independencia Norte Americana, y en la Constitución de Cádiz.

Posterior a la formal Declaración de la Independencia de México en 1821 y al Imperio de Iturbide, el 31 de Enero de 1824 se promulga el Acta de la Federación, donde ya en el artículo 18 se hablaba del Poder Judicial y del respeto a ser sujeto a un proceso de administración de justicia en la naciente República Mexicana.

Resulta trascendente señalar la Legislación Federal que antecedió a la Constitución de 1824, siendo la Constitución de Apatzingán, de la cual haremos mención a continuación:

El 22 de octubre de 1814 se Público el Decreto Constitucional, sanciona en Apatzingán, actualmente Estado de Michoacán, del cual propiamente la Carta Magna, dentro del marco de las garantías individuales es muy breve, pudiéndose decir que es pobre, sólo se contempla los siguientes artículos:

“Artículo 24.- La felicidad del pueblo y de cada uno de los Ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la Institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.”

“Artículo 27.-La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: esta no puede existir sin que fije la Ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.”

"Artículo 30 Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado"

"Artículo 31.-Ninguno debe ser Juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente"

"Artículo 32.- La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable; solo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación, o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento Criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la Ley."

Sin embargo aún no existe ninguna garantía en el procedimiento y se siguen aplicando los antiguos procedimientos penales del sistema inquisitivo de la Colonia Española, porque si bien la Constitución de Cádiz esta aprobada, ésta en la vida práctica no se aplicaba y mucho menos en el Estado de Guerra en que se encontraba la Nueva España.

En los artículos anteriores, se puede apreciar la justicia social, poniendo en evidencia la necesidad de contar con un sistema judicial en un plano de igualdad y de respeto al individuo mismo, observando que se hace claramente la división de poderes, y por lo que respecta al judicial, dejó sentada la base de una estructura de administración de justicia.

En la Constitución de 1824 se aprecia la existencia del artículo 18 el cual reza:

"Art. 18 del Acta Federativa. Todo hombre que habite en el territorio de la Federación tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia; y con ese objeto la Federación deposita el ejercicio del Poder Judicial..."

Pese a la independencia que había obtenido nuestro país en el campo político, en la situación legal no sucedía lo mismo, ya que íntegramente, salvo el marco Constitucional, todas las Leyes son las de carácter Colonial.

Por otra parte, los artículos señalados y relacionados con la Constitución de 1824 se encuentran en la Sección Séptima "reglas generales a que se sujetará en todos los Estados y territorios de la Federación la administración de justicia."

"Artículo 147. Queda siempre prohibida la pena de confiscación de bienes."

"Artículo 148. Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva."

"Artículo 149. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de TORMENTOS, sea cual fuere la naturaleza del proceso."

"Artículo 150. Nadie podrá ser detenido sin que haya semi plena prueba o indicio de que es delincuente."

"Artículo 151. Ninguno será detenido solamente por indicios más de setenta horas."

"Artículo 152. Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, si no es en

los casos expresamente dispuesto por la ley, y en la forma que ésta determine."

"Artículo 153. A ningún habitante de la República se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales."

Pese a la existencia de la Corte Suprema, que es en la práctica la que sustituye a la Real Audiencia, se siguen aplicando supletoriamente los Tribunales de origen español, y no cambiarían las leyes penales, ni procesales penales hasta la época porfirista.

Con los constantes levantamientos armados no se podía consolidar el Estado Mexicano, y bajo el yugo de un sistema político conservador encabezado por Antonio López de Santa Anna, surge el 29 de Diciembre de 1836, la Constitución Conservadora dejando a un lado toda la posición liberal republicana y federalista, destacándose en ese nuevo ordenamiento el "supremo poder-conservador".

De la Constitución Conservadora resalta el Capítulo de Prevenciones Generales sobre la Administración de justicia en lo Civil y en lo Criminal, destacándose de dicho ordenamiento, según refiere el maestro Colín Sánchez, los puntos siguientes: el mandamiento escrito y firmado por el Juez, que deberá proceder a la prisión, según el párrafo primero del artículo 2° de la primera Ley Constitucional, se hará saber en el acto al interesado, éste y todos deberán obedecer, cumplir y auxiliar estos mandamientos, cualquiera resistencia y arbitrio, para embarazarlos o eludirlos, son los delitos graves, que deberán castigarse según las circunstancias, en casos de circunstancias, en casos de resistencia o de temor fundado de fuga podrá usarse toda la fuerza.

Según el maestro Colín Sánchez “se crearon procedimientos especiales sumarísimos para Juzgar a los homicidas, heridores y vagos; y por ley el 23 de noviembre del mismo año, se instituyó el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”²³

Posteriormente, después de una inestabilidad política, social y económica, se publica el 22 de abril de 1853 las bases para la administración de justicia, se establecieron los Códigos de Procedimientos Penales y Civiles, en base a los Códigos europeos, y en particular del Napoleónico, con una alta tónica de nacionalismo, disposiciones que substituirán de plano a todos los ordenamientos coloniales que se aplicaban en México, no podemos omitir que la influencia Norteamericana y europea son decisivas en la confirmación de los marcos jurídicos, pero con una alta influencia del liberalismo filosófico de los franceses en particular.

Siendo presidente sustituto, el Coronel Ignacio Comonfort en cumplimiento al Plan de Ayutla, impulsado por el General Juan Álvarez de fecha 1 primero de marzo de 1854, se convoca al Constituyente de 1856-57, y el día 12 de febrero de 1857, se promulga la Constitución, con una confirmación filosófica de corte liberal, donde se restablece el federalismo y se adopta como forma de gobierno la Republicana, Representativa y Popular, influenciado el Congreso Constituyente por los ordenamientos liberales de Norteamérica y Francia, resaltarán en la Constitución los valores de todo individuo, es decir los derechos que debe tener todo ciudadano, por primera vez con todo detalle se atienden en un Título específico, las garantías individuales, en el lado del Gobierno se detalla con toda precisión los derechos y obligaciones de cada una de los tres poderes federales (ejecutivo, legislativo y judicial).

²³ Colín Sánchez Guillermo. Derecho Penal Mexicano. Edición 16. Editorial Porrúa, México 1997. Pág 669.

La Constitución de 1857 es un parte aguas en la vida nacional, con ello se entierra el supremo poder conservador y da la base para la separación de la Iglesia – Estado, y restituye la dignidad a los ciudadanos mexicanos tan vapuleada en la etapa Santaanista. Su título de garantías individuales prácticamente conservado hasta la fecha, y por lo que hace al régimen penitenciario dentro del mismo capítulo en comento, de la Constitución del 57, el artículo 23 de señala:

“Artículo 23.- Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad posible el régimen penitenciario, en tanto queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía”

El día 7 siete de Diciembre de 1871, se publica la primera Codificación en materia penal, conocido también como el Código de Martínez de Castro en honor a su creador Don Antonio Martínez de Castro, ordenamiento que da las bases para el primer Código Penal de aplicación federal.

Este Código tiene singular importancia, se destaca el establecimiento de normas justas y equitativas para el otorgamiento de la libertad bajo caución, establecidas en el Código Criminal de Procedimientos de la época.

En síntesis éste Código reviste las corrientes clásicas del Derecho Penal, la justicia absoluta como justicia social y le da una destacada relevancia a “la moral” como parte del libre albedrío que tiene el ciudadano. ***En las penas destaca la de muerte y se dan las bases para el sistema penitenciario.***

Sobre las sanciones en el Código Martínez de Castro, hace una clasificación por grados, primero el extrañamiento, el apercibimiento y la multa y como opción

siguiente la prisión e incluso la muerte y contempla además *la reducción y la conmutación de las penas (Artículos 237 al 244)*

Es importante señalar, que dicho Código también destaca la libertad bajo fianza para ciertos casos, incluso ésta podía ser en dinero o mediante una persona que garantizara la conducta del reo, el artículo 72 del Código Penal dice:

"Art. 72.- En caso de haberse nombrado fiador, para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de sanciones, la obligación a aquel concluirá al extinguirse la pena impuesta. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, los expondrá al Juez a fin de que si éste los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijarte, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo hace..."

En opinión de Don Antonio Ramos Pedraza respecto del Código Penal de 1871 ***"es la manifestación lógica y bien coordinada del Estado de los conocimientos científicos de la época acerca de la función punitiva del Estado"***²⁴

Con el plan de Tuxtepec Porfirio Díaz se encumbra en el poder presidencial, y el que sólo alternará con Manuel González de 1880-1884, para posteriormente quedarse en él hasta 1911, en esta etapa México vive un desarrollo económico importante, pero aparejado de una marcada injusticia social, en esta etapa, la legislación penal sufre modificaciones.

En el año de 1880 se publica el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales, dando pauta a un sistema mixto de

²⁴ Ramos Pedraza, Antonio. La Ley Penal en México de 1810 a 1910. Editorial Porrúa, México 1980. Pág. 34.

enjuiciamiento, es decir en la conformación de los elementos del tipo a través del cuerpo del delito y de los medios de prueba que acrediten el primero.

En este Código había un plano de desigualdad ya que en el proceso, el Ministerio Público ofrecía sus conclusiones desde el inicio del proceso y sólo de manera excepcional podía hacer por causas supervenientes, lo que en su momento colocaba en amplia desventaja a la defensa, la cual podía modificar sus conclusiones ante el jurado.

Se conservan las garantías individuales, lo consagrado en la Constitución de 1857, en lo que respecta a la defensa de los procesados, destacándose que era obligación del delincuente la reparación del daño a la víctima, para posteriormente en 1894 modificar el Código de Procedimientos Penales nuevamente.

Sólo a manera de comentario, se señala que el día 15 de septiembre de 1880 el General Porfirio Díaz, promulga el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales, siendo reformado en el año de 1894, específicamente el día 6 de junio de 1894.

El 18 de diciembre de 1908 se expidió el Código de Procedimientos Penales en materia federal, el cual es propiamente una copia del Código del Distrito Federal de 1894.

La gesta armada que da inicio el 20 de noviembre de 1910 concluiría con la promulgación de la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917, teniendo como aportación al mundo los aspectos sociales, la constitución mexicana es un ordenamiento con un alto contenido de

defensa social a los grupos obreros y campesinos, pero prevalece sobre todo el respeto a las garantías del individuo, conocidas como garantías individuales.

El ordenamiento Constitucional contempla en el artículo 18 con toda claridad el mandato delegado por ese superior precepto a las autoridades Federales y locales para organizar el sistema penal, al señalar en lo conducente:

"Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal – colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración"

Quedó como sigue:

"Artículo 18 Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en los lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..."

La Constitución al enmarcar en sus artículos 18 y 20 Fracción I, la posibilidad de que el procesado pueda obtener la libertad provisional pagando la fianza, da

muestra de un importantísimo avance en materia de derechos a los presuntos responsables, siempre que no se trate de un delito considerado como grave, lo anterior da una muestra de la evolución del sistema penal mexicano, mismo que se dispone a ser tendiente a la readaptación social que al confinamiento en prisiones de los ciudadanos de los que se sospeche su responsabilidad.

Ya siendo presidente de la República Emilio Portes Gil el 9 de febrero de 1929, se expidió el Código Penal que entró en vigor a partir del 30 de septiembre.

Dicho Código constó de 1228 artículos, mismo que según diversas opiniones de juristas de la época y contemporáneos no contiene avances significativos en comparación con el de 1871, por continuar con la línea positivista del siglo XIX en el que se mantiene la evaluación de los grados del delito, línea de la escuela clásica de los penalistas, siendo esencialmente represivo y preventivo, **caracterizándose por inculcar el temor ciudadanos por medio de las sanciones.**

Necesario resulta decir, que no todo fue negativo, observándose la existencia de la individualización de las sanciones mediante los mínimos y máximos señalados en cada uno de los delitos; otro punto importante son las excluyentes de responsabilidad, se considera la reparación del daño como parte de la sanción, pero debido a los errores, una filosofía penal no clara y una técnica jurídica poco definida este Código resultó inaplicable en la vida práctica.

Consideramos necesario hacer mención que éste Código ya contempla la reincidencia, como una agravante al momento de emitir la resolución el Juzgador. Asimismo existe el mandato Constitucional, sólo en los casos previstos, que los procesados obtengan su libertad provisional bajo caución.

El 13 de agosto de 1931 se publicó el Código Penal, por el Presidente de la República Ing. Pascual Ortiz Rubio; este constaba de dos libros: el primero se integra con un Título preliminar y seis Títulos, el segundo comprendía veintitrés Títulos, el tercero constaba de veintitrés títulos, contemplándose en sus numerales del 20 al 23 la reincidencia como parte de las consideraciones que debe hacer un Juez para emitir una sentencia o determinar los substitivos de la pena de prisión que contemplan los numerales 70 y 90 del mismo cuerpo de leyes.

Los autores del Código Penal, trataron de hacer un ordenamiento legal distinto al de 1929, separándolo de las corrientes positivas y clásica que se habían venido manejando hasta la fecha, renovándose prácticamente todo el ordenamiento, suavizándolo considerablemente de dichas corrientes, surgiendo la responsabilidad social **y abandonando el concepto afflictivo de la pena.**

Sin embargo, dicho ordenamiento tuvo que ser reformado constantemente, su estructura básica fue conservada pero adecuándolo a las necesidades del tiempo, dentro del marco de las capacidades jurídico legislativas de aquellos a los que se les encomendó tal función. A partir del día 12 doce de noviembre del 2002 dos mil dos, entró en vigor el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y del cual haremos la referencia en líneas subsecuentes.

Con lo anterior consideramos, se tiene una visión general respecto del marco normativo penal que antecedió, así como su evolución a través del tiempo, y si bien es cierto que la readaptación social del delincuente no ha trascendido en nuestra sociedad como debería, esto no es óbice para que dicha institución no sea motivo de estudio.

También resulta importante señalar que en el año de 1999, siendo Presidente de la República Ernesto Zedillo, se modifica el Código Penal para el Distrito Federal y territorio Federal, los cuales se separan, esto es, se tiene un Código Penal Federal y otro más para el Distrito Federal, que en esencia conservan la estructura y articulado del de 1931.

El Código Penal Federal se publica el 18 de mayo de 1999, modificando por ende su ámbito de competencia; por su parte el Distrito Federal modifica el 17 de septiembre de 1999 en su ámbito de competencia, es decir sólo tiene observancia en la capital del país.

Así las cosas y una vez que la figura jurídica en comento es parte toral del presente trabajo de investigación, se procede al desarrollo del siguiente párrafo que se denomina:

1.7.- LAS PENAS EN MEXICO

El hablar de las penas en México es principalmente con objeto de aportar una visión general respecto de las anteriores penas que se imponían en el México antiguo.

Así se dirá que en el periodo precortesiano muy pocos datos precisos se tienen sobre el Derecho Penal anterior a la llegada de los Conquistadores, a decir del maestro Castellanos Tena ***"indudablemente los distintos reinos y señoríos***

pobladores de lo que ahora es nuestra patria, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal”²⁵

Por cuestiones de metodología, se hará mención sólo al Derecho de los tres pueblos más importantes, encontrados por los europeos poco después del descubrimiento de América, es decir, el pueblo maya, el tarasco y el azteca.

Entre los mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad, los hatabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar, y según refiere certeramente el maestro Castellanos Tena **“aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud, la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas, la segunda para los ladrones”**²⁶

Si la persona que comecía un robo era los llamados en esa época un señor principal, a este se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.

En los mismos términos señala, que el autor del Libro Historia antigua y de la Conquista de México a través de los siglos, el pueblo maya no uso como pena ni la prisión ni los azotes, pero que a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles, asimismo que las sentencias penales era inapelables.

Por lo que hace al Derecho Penal Tarasco, es casi nula la información que se tiene respecto a su legislación penal, sin embargo se tiene certeza respecto de lo cruel de las sanciones existentes en este periodo.

²⁵ Ibidem. Pág. 40

²⁶ Ibidem. Pág. 41

A manera de ejemplo, se puede señalar que la existencia del adulterio habido con una mujer del soberano Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda la familia, los bienes del culpable eran confiscados.

Otro claro ejemplo era cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes; de igual manera al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir, y al hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba; a quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

Por lo que hace al Derecho Penal entre los Aztecas, este imperio fue el de mayor relieve a la hora de la conquista, éste pueblo no fue sólo el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que influyó las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles.

La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa, el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, siendo dependiente de ella, al tiempo que le hacía depender de sí, con ellos ambas jerarquías se complementaban.

La sociedad azteca beneficia de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad.

Del tal estado de cosas derivaron importantes consecuencias para los miembros de la tribu; quienes violaban el orden social eran colocados en un status de

inferioridad aprovechando su trabajo en una especie de esclavitud, cuando se pertenecía a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia, y por el contrario el ser expulsado traía consigo la muerte por las tribus enemigas, por las fieras o por el propio pueblo.

En un inicio escasearon los robos y delitos de menor importancia, cuando las relaciones de los individuos entre sí estaban afectas a la responsabilidad solidaria de la comunidad, pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia, aumentaron los delitos contra la propiedad y se provocaron otros conflictos e injusticias.

Según lo señala Castellanos Tena, la opinión del autor Esquivel Obregón es en el siguiente sentido: ***“en tanto el Derecho civil de los Aztecas era objeto de tradición oral, el penal era escrito, pues en los Códigos que se han conservado se encuentra claramente expresado; cada uno de los delitos se representaba mediante escenas pintadas, lo mismo las penas”***

El Derecho Penal azteca contenía excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones, siendo necesario señalar que ya entre los aztecas se conocía la distinción entre los delitos dolosos de los culposos, así como las circunstancias atenuantes y agravantes de las penas, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

A continuación se hará un listado de las penas más comunes que se aplicaban entre los aztecas:

Destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y de la muerte, que se prodigaban demasiado. Aplicándose esta última esencialmente como incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.

A decir de Carlos H. Alba citado por Castellanos Tena, "los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse de la siguiente forma: contra la seguridad del imperio; contra la moral pública; contra el orden de las familias; cometidos por funcionarios; cometidos en estado de guerra; contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de las personas; sexuales y contra las personas en su patrimonio "

Del material histórico con el que se cuenta se llega a la conclusión que en esta época, en el pueblo Azteca, es donde se aprecia con mayor claridad la aplicación de aquel.

Ahora se pasará al estudio del Derecho penal en la época Colonial, donde se puede apreciar que en tal estadio de la historia, la conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes; los integrantes de estas fueron los siervos y los europeos los amos, por más que en la legislación escrita como dice don Manuel S. Macedo, se declarara a los indios hombres libres y se les dejará abierto el camino de su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud, siendo necesario señalar que de lo anterior se aprecia que la legislación de la Nueva España fue eminentemente europea.

En esta época, se puso en marcha la Legislación de Castilla, conocida comúnmente como las Leyes del Toro, la cual tuvo vigencia por medio de las Leyes de Indias

Se advierte que entre los aztecas se aplicaba un derecho penal desde el punto de vista actual bárbaro e inhumano, empero desde el punto de vista de los Aztecas muy seguramente, era el adecuado, es decir severo pero justo, así las cosas, el maestro Antonio Sánchez Galindo nos da la pauta para observar las penas que generalmente se aplicaban a los delincuentes cuando señala: ***“Si observamos las penas correspondientes a los delitos, entre los Aztecas, quedaremos verdaderamente impactados, sino nos atenemos a nuestra forma de pensar actual, porque la pena de muerte ocupaba un 75% de las sanciones que otorgaban a los tipos delictivos de los mexicas, y otro porcentaje importante a, mutilaciones, golpes, apaleamiento, evisceración y aporreamiento”***

Ya en el México independiente, iniciado que fue el movimiento de independencia, Morelos decretó el día 17 de noviembre de 1810, ***“La abolición de la esclavitud”***

La crisis producida en todos los ámbitos por la necesaria guerra de independencia, motivo el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación, procuraron organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, asimismo combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto.

Se observó en aquella época una legislación fragmentada y dispersa, motivadas por los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total, en donde la pena de

muerte se prodiga como arma de lucha contra los enemigos políticos, las diversas Constituciones, no son parte de la existencia de la legislación penal.

Se llega así a la codificación penal, siendo la primera de la República en materia Penal, se expidió en el Estado de Veracruz, por decreto de 8 de abril de 1835, convirtiendo así dicho estado en la primera entidad local que contó con un Código Penal Local, ya en el año de 1862, en la capital del país se formó una comisión para la redacción de un proyecto del Código Penal.

Sin embargo, poco tiempo después esta comisión tuvo que ser interrumpida por la intervención Francesa durante el Imperio de Maximiliano, época en la cual algunos estudiosos de la materia señalan que el Emperador mandó poner en vigor en México el Código Penal Francés, y ya en el año de 1868 se formó una nueva comisión, la cual tomó como base fundamental el Código Penal español de 1870, y el día 7 de diciembre de 1871, fue aprobado el proyecto por el poder Legislativo y comenzó a regir para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California en materia común y para toda la República en la Federal, el día 1° primero de abril de 1872, este Código fue conocido como Código Martínez de Castro, este Código estuvo vigente hasta el año de 1929, y en ese mismo año luego de la revisión de la legislación penal que en el año de 1903 mandó realizar Porfirio Díaz, siendo que en el año de 1912 se terminó esa revisión, ya en año de 1929 se expidió el Código de 1929 conocido como Código Almaraz, empero los múltiples defectos técnicos, y problemas de tipos prácticos hicieron difícil su aplicación, teniendo una efímera vigencia, ya que sólo rigió del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931, siendo que al día siguiente entró en vigor el que rige en la actualidad en materia federal.

No se puede pasar por alto las reformas que sufre el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, para crear un Código Penal para el distrito Federal, el cual tuvo vigencia, hasta el día 12 de Noviembre del 2002, mismo día en que entraron en vigor el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Una vez analizada de manera general la evolución de la legislación penal, se cree conveniente entrar al estudio del siguiente subtema.

1.8.- LA READAPTACION SOCIAL EN EL SIGLO XX

En principio se debe decir, que una vez rastreada la historia, respecto a este tema, advertimos en primer término, que el emperador Constantino, mediante el Edicto de Milán, promulgó su celebre Constitución de Constantino, este pensador Español hace mención a la bipartición del tiempo en relación con la influencia que estableció el cristianismo en el Derecho Romano y en el Derecho Antiguo, marcando el primer programa de reforma penitenciaria, ya que marca dicho programa a cinco puntos a saber:

Primero.- Abolición de la crucifixión como medio de ejecución; Segundo.- Separación de los Sexos en el interior de las prisiones; Tercero.- Prohibición de rigores inútiles, tales como aprovechamiento desorbitado de hierros, cadenas, cepos y esposas; Cuarto.- Obligación de mantener a los pobres por el estado; y Cinco.- Que las construcciones que albergan a una prisión tengan un patio para recreación de los penados.

Al hacer un estudio objetivo de los cinco puntos anteriores, se observa que en relación a todo el derecho penal antiguo, empezando por el Código de Hammurabi, siguiendo por la Biblia, el Antiguo y Nuevo Testamento, pasando por las legislaciones de civilizaciones tales como la Griega, y la propia romana anterior a la Constitución de Constantino, han dejado una huella imborrable sobre el primer programa Penitenciario, empero no solo eso, sino que además establece los cimientos más remotos del edificio que luego contendrá los derechos de todo penado para alcanzar su readaptación.

Resulta importante retomar los cinco puntos antes citados, lo anterior a virtud que se puede tomar como base y antecedente más remoto sobre el derecho de los penados a la readaptación social.

El primer punto que se refiere a la prohibición de la crucifixión, se considera, un antecedente de la abolición de la pena de muerte, y sin hacer mayor énfasis a este tópico, ya que es parte de un debate y diversos criterios que al respecto existen y los cuales por cuestión de metodología no podrá hacerse en la presente investigación.

El segundo punto que versa sobre el Derecho a la separación de sexos con el fin primordial de evitar promiscuidad, lo que da desde esa época otro sentido a la pena.

El tercer tópico es referente a la prohibición de castigos carcelarios inútiles, situación que en la actualidad, ya lo observamos como disposición Constitucional casi en todos los países del mundo.

Por lo que hace al cuarto punto es la alimentación de los presos, llamando la atención que aún cuando este derecho data de 1500 años, da y sigue dando los

lineamientos del actual derecho penitenciario, mismo que aún en la actualidad no se observa de manera fiel.

Por último se hará referencia al quinto punto, en relación a la construcción de prisiones con patios soleados, con arquitectura que recuerden a una escuela, a un taller, o un parque industrial, o a un hospital con sentido moderno, con iluminación, con campos divertidos, lugares para recreación, otro derecho del hombre hablando como género, que se encuentra en prisión, ya en esa parte de la historia se vislumbraba una inicial lucha por arrancar todo el derecho al castigo

Por lo que respecta propiamente a la Readaptación en el Siglo XX, se puede señalar que son las declaraciones de los funcionarios de donde se percibe, que si bien tienen una línea humanitaria y bien intencionada que gira alrededor de la idea del tratamiento penitenciario, su inclusión en la ejecución de la pena privativa de libertad es un esfuerzo a la vieja prevención especial como fin de la pena privativa de libertad, y un nuevo ataque al sentido retributivo de la pena.

La aplicación del tratamiento comenzó con los menores y los jóvenes a quienes en un principio se consideró más desprotegidos, para continuar con los delinquentes mayores de edad.

Esta idea fue señalada en el congreso Penitenciario Americano de Cincinnati, en 1870, al establecer que el tratamiento era una medida de protección para la propia sociedad, situación que no se consideró con la seriedad que se requería, por lo que ahora mismo se puede observar las consecuencias tanto del sistema penitenciario Americano, y más aún el sistema que nos interesa para efectos de

esta investigación y que es el Sistema Penitenciario Mexicano, el cual a la fecha resulta poco alentador respecto a las aspiraciones para el que fue implementado.

Diversos han sido los estudios y conclusiones a que han llegado los que señalan los factores que hacen que los individuos cometan ilícitos, así pues surge la definición de la expresión **"tratamiento penitenciario"**, que alude a la nomenclatura usada por los técnicos de la medicina.

La idea de tratamiento aplicada a la readaptación y reducción de los delincuentes, a conducido con la formulación de una tesis poco acertada, en la que su contenido señala, que quien ha contravenido las normas legales padecen alguna clase de enfermedad psíquica o somática, esto obvio es, que deriva de un uso un tanto expansivo de la nomenclatura médica.

Así como ese extremo, existen otros tantos en relación a la Readaptación Social del delincuente, sin embargo, lo cierto es que se advierte que dicha Institución, aún no ha visto su Luz, y uno de los diversos factores que engloban tal consecuencia, es la diversidad de normas con las que cuenta y por las que rige su funcionamiento, que lejos de permitir una organización penitenciaria en el más amplio sentido de la palabra, resulta asistemático, aunado a que el personal que las instituciones contratan, no cuentan con la preparación adecuada y especializada para ese fin (la readaptación social del delincuente), así se observa que la Dirección General de Readaptación Social de Distrito Federal, se basa generalmente en estadísticas, ya que son los números quienes no pocas veces las salvan, al momento de rendir sus respectivos informes ante los superiores, sin que se refleje en estos, la realidad social en la que se encuentra el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y en general en todo el país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No es de soslayar que el Manual Administrativo en el que actualmente se encuentra contemplado, el ámbito de aplicación, obligaciones y facultades entre otras funciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, se observan un sin fin de obligaciones que tienen que cumplir o que deberían cumplir, sin embargo, lo cierto es que, tales disposiciones sólo se engrosan en dos tomos de aproximadamente mil fojas, situación que desde luego no permite su eficaz aplicación; lo anterior se puede apreciar en el anexo 1 de este trabajo, el cual se glosa en la parte in fine del mismo.

Y más aún, si se toma en cuenta que los Centros de Readaptación Social iniciaron actividades en el Distrito Federal, por lo que hace al Reclusorio Preventivo Norte y Oriente, en el mes de agosto del año de 1976, y el Reclusorio Preventivo Sur, lo inauguraron a fines del año de 1979, por lo que a las secciones femeniles, estas fueron puestas en marcha, en el año de 1989.

En este mismo sentido, se ha de señalar que la Penitenciaría de Santa Martha, fue inaugurada en el año de 1957; de lo que se advierte, que a través del transcurso de en promedio 26 años de "funcionamiento" de los centros antes mencionados, se encuentran en la actualidad con infinidad de vicios, los cuales los ha tenido desde el inicio de su funcionamiento, entre ellos la sobre población, situación que lejos de proporcionar a los sujetos que se encuentran legalmente privados de su libertad, un tratamiento adecuado e individualizado tendiente a su readaptación social, estos se han convertido en la "Universidad del Crimen", como ya en alguna ocasión lo mencionó el entonces Secretario de Gobernación, en 1971, que en su momento se encontraba desempeñando ese cargo, y más aun, se ha convertido en una mancha criminógena en el Distrito Federal, con lo que se concluye que en el Siglo XX, no se advierten rastros siquiera de Readaptación Social de aquellos que por diversas circunstancias tienen el infortunio de habitar en la prisión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así las cosas, una vez determinado lo anterior, resulta necesario trasladarnos al segundo capítulo denominado:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO

PRECEPTOS LEGALES EN LOS QUE SE CONTEMPLA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

2.1.- ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Es en este apartado donde se analizaran las bases del mandato Constitucional sobre la Readaptación Social del delincuente, el cual se encuentra contemplado en el numeral 18 de la Carta Magna, el cual a la letra dice:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destine para la extinción de ... penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados, por delitos del orden

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

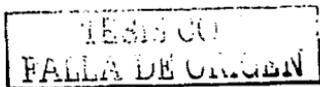
común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera, sentenciados por los delitos del orden federal en toda la República o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso "

Dispositivo del cual se desprende en primer término, la obligación del ejecutivo, de establecer el sistema penal, tomando como base el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medio para alcanzar la Readaptación Social del Delincuente.

Se advierte que en México, se estableció el sistema penitenciario, tomando como esencia el sistema progresivo y técnico, que precisamente señala el artículo antes aludido, y al cual nos referiremos más adelante, se debe señalar que dicho sistema, desde que se implantó en México, ha estado rodeado de vicios,



mediocridad de quien lo ha conducido y más aún corrupción, tanto de la gente que delinque, como de los familiares, de los funcionarios que en su momento se encuentran desempeñando cargos directivos de dicho sistema, los que desde esta óptica, son penitenciaristas de ocasión, que lejos de aportar de manera positiva al sistema, que mucha falta le hace; aquél cargo público, es sólo utilizado como el lugar donde puede obtener ingresos fuera de los que el estado les otorga por la función que desempeñan.

Es donde explotan a los que menos tienen, y que son aquellos que se encuentran inmersos en los mal llamados Centros de Readaptación Social, lugar donde regularmente vuelven sus ojos a las drogas, dando pauta así a la explotación, transgrediendo en su totalidad los derechos humanos de aquellos, sin imaginar siquiera el daño, la estigmatización física y psicológica que provocan en aquellos que tienen el infortunio de habitar la prisión.

A través del contacto cotidiano con internos y familiares de aquellos, se ha podido observar, que la mayoría de estos, y tomando en consideración que la libertad ambulatoria es uno de los derechos más preciados del hombre, sólo por debajo de la vida, se toman ante una inminente desesperación, lo que da pauta a la generación de corrupción, situación que en la actualidad resulta por demás preocupante, y lo más alarmante es que de todos es sabido de la existencia de tal fenómeno, el cual pareciera no importar a la gente que conduce estos rubros, es por lo anterior, que se cree digno de comentarse y estudiarse, y sobre todo de generar propuestas encaminadas a enderezar el Sistema Penitenciario en México, mismas que en su oportunidad serán desarrolladas.

No se pasa por alto, que el Sistema Penitenciario Mexicano, estuvo regido desde su creación por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, la cual en la actualidad, ha sido sustituida en el Distrito Federal, por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para esta entidad, y de la

TESIS CO.
FALLA DE ORIGEN

cual se hará mención en posterior párrafo; y en virtud de que se encuentra establecido el contenido del artículo Constitucional referente a la readaptación social del delincuente, resulta necesario conocer la Ley que rige el sistema penitenciario en este caso en el Distrito Federal, motivo que da pauta a tomar el punto referente a la:

2.2.- LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La citada ley, tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, según lo establecen y le requieren los numerales Constitucionales y las leyes aplicables.

A continuación se hará referencia a los dispositivos de esta Ley, que para efecto del desarrollo de este párrafo resulta esencial señalarlos, así las cosas el artículo 8 de la citada Ley, señala:

ARTICULO 8. La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que, el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Dispositivo del que se desprende que el mismo ordenamiento, dando cumplimiento al mandato Constitucional, recoge el Sistema Progresivo Técnico, el cual sienta sus bases en el trabajo, la capacitación para el mismo, y en base a ello, se de la readaptación social del delincuente; de ello se puede señalar que

si bien en dicho numeral esta plasmado tal derecho para los que sufren prisión preventiva, y obligación para aquellos a los que se les delegó tal función, lo cierto es que estos últimos, hasta el día de hoy han demostrado su incapacidad para llevar a cabo tal función, o ***¿es acaso que les reditúa de sobremanera que no se observe aquel postulado?***

En relación al tratamiento que las Instituciones penitenciarias del Distrito Federal deben proporcionar a los sentenciados, se cuenta con el artículo 9° de la ley en comento.

"Artículo 9. A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia. "

Es en este artículo, donde se hace una específica mención al tratamiento, el cual, por disposición constitucional tienen derecho aquellos que se encuentran en prisión, además apoyados en los tratados aplicables en la materia, situación que no acontece en lo absoluto, resulta evidente que los párrafos que se han marcado con una línea horizontal, en la lógica más elemental y sin necesidad de estudios especializados, se entiende su contenido, surgiendo así la interrogante ¿por qué no se aplican?, ***el presente trabajo de investigación no pretende innovar teorías sobre las penas y las medidas de seguridad o una nueva corriente de pensamiento correccionalista, lo que se pretende, es en primer término dar respuesta a la hipótesis planteada para el desarrollo del mismo,***

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y en esa medida, poder precisar el porqué es ineficaz la pena de prisión, situación de la que se escribirá más ampliamente en párrafos subsecuentes.

Respecto al ámbito espacial de la Ley ha que se ha hecho referencia, el artículo 10 de la misma nos dice:

Artículo 10. El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados, y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quiénes se promoverá su participación de los programas de trabajo, capacitación y educación.

En el mismo sentido, se puede mencionar que el numeral en cita, señala de manera clara, la aplicación de programas de trabajo y capacitación dirigidos a aquellos que se encuentran habitando los establecimientos penales, situación que no acontece, ya que si bien, existen programas diversos en los diversos establecimientos, lo cierto es que las autoridades sin conocimiento de causa, los implementan de manera empírica, sólo para sostener los discursos oficiales.

Necesario es, hacer un señalamiento especial al Capítulo II de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el cual se titula READAPTACION SOCIAL, del cual en los diversos artículos que conforma este capítulo, hacen sendas menciones en primer término al régimen establecido en nuestro sistema penitenciario, que es el progresivo y técnico, tal como ya se había hecho con antelación, y el cual se estableció con objeto de alcanzar la readaptación social del delincuente. Es en el artículo 12 donde se encuentra establecido lo antes señalado, empero no es todo, es decir asimismo, señala que necesariamente dicho régimen, cuando menos debe constar de dos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

periodos, el primero, de estudio y diagnóstico y el segundo de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en internación, externación preliberacional y postpenitenciario, el cual a continuación se transcribe:

Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos; el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 14. En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución.

Artículo 15. No es indispensable el trabajo a:

I Quiénes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.

II Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.

III Los indiciados, reclamados y procesados.

Artículo 16. Quiénes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Artículo 17.- El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y

para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

I 30 % para la reparación del daño;

II 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

III 30 % para el fondo de ahorro; y

IV 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

Artículo 18. El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, será cubierta con el producto de su trabajo.

CAPITULO IV

DE LA CAPACITACION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 19. *La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.*

Artículo 20. *La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.*

CAPITULO V

DE LA EDUCACION

Artículo 21. *La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 22. *La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.*

Artículo 23. *El personal técnico de cada una de las instituciones*

Artículo 24. *Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.*

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compugnen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros recluso (sic) sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quiénes hayan favorecido la evasión de presos.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

Artículo 25. En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y sentenciados.

Artículo 26. En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

Artículo 27. En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

Artículo 28. Existiendo varias Instituciones para la ejecución de sanciones penales, la Dirección ordenará la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva; el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.

DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES, TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y LA LIBERTAD ANTICIPADA.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO I

DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES

Artículo 29. Los Sustitutivos Penales que en términos de la Ley conceda la Autoridad Judicial, se ejecutarán por la Dirección.

Artículo 30. La Dirección, para establecer la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad, se ajustará a las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 31. La Dirección determinará el lugar y trabajo que deba desempeñarse en favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial.

Artículo 32. A todo sentenciado que se le haya concedido el beneficio de la Condena Condicional, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección, bebiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que le fueron impuestas por el Organo Jurisdiccional.

CAPITULO II

DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION

Artículo 33. El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico, por el que se somete al

sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, étnicos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

25-jul-00

Artículo 33-Bis. No se concederá el tratamiento en externación a los sentenciados por el delito de corrupción de menores previsto en el artículo 201; por el delito de lenocinio previsto en los artículos 206 y 208; por el delito de incesto previsto en el artículo 272; por el delito de extorsión previsto en el artículo 390 en relación al segundo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a los previsto (sic) en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381 bis todos del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 34. En las instituciones de tratamiento en Externación sólo se atenderá al sentenciado que:

I La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años;

II Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de Libertad Provisional Bajo Caución;

III Sea primodelincuente;

IV Cuenten con trabajo permanente o se encuentren estudiando en institución reconocida oficialmente con excepción de aquellos de 75 o más años;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

V Cuenta con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;

VI En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

25-jul-00

Artículo 35. El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad penal.

Artículo 36. Cuando un sentenciado por sus características personales, así como la dinámica del delito, haya estado detenido durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia definitiva, podrá someterse también a tratamiento en externación cuando reúna los siguientes requisitos:

I No se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 34 de esta Ley;

II La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;

III Sea Primodelincuente

25-jul-00

IV Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intra institucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos.

V Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraida por el externado;

VI Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

VII En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita; y

25-jul-00

VIII Se deroga. (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de julio de 2000).

Reunidos los requisitos a que se refiere éste artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

Artículo 37. El Tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

I Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.

II Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días (sic) sábados y domingos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

III Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

Artículo 38. El Tratamiento en Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.

Artículo 39. El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:

I Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.

II Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.

III Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.

IV No frecuentar centros de vicio.

25-jul-00

V Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones y actividades que realizará.

CAPITULO III

DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

Artículo 40. Los beneficios de la libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.

Artículo 41. Dichos beneficios son:

I Tratamiento Preliberacional.

II Libertad Preparatoria.

III Remisión Parcial de la Pena

Artículo 42. Los beneficios de libertad anticipada, no se otorgarán cuando exista prohibición expresa en el Código Penal para el Distrito Federal u otras leyes.

CAPITULO IV

DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Artículo 43. El tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

ARTICULO 44. El otorgamiento del Tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

I Cuando haya compurgado el 50 % de la pena privativa de libertad impuesta.

25-jul-00

II Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión;

III Que haya observado buena conducta

25-jul-00

IV Que participen actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la institución;

V En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

VI No ser reincidente.

25-jul-00

VII Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;

VIII Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 45. El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

I La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.

II La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.

III Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

IV Canalización a la Institución Abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente, concediéndole permisos de:

a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y

b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

CAPITULO V

DE LA LIBERTAD PREPARATORIA

Artículo 46. La Libertad Preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

25-jul-00

I Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.

II Haber participado en el área laboral.

III En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

25-jul-00

IV Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;

V.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

Artículo 47. Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.

ARTICULO 48. No se otorgará la Libertad Preparatoria a aquel sentenciado que:

I.- Hubiera incurrido en segunda reincidencia y a los habituales.

II.- Se encuentre en el caso señalado por el artículo 42 de ésta Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 49. *El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.*

CAPITULO VI

DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA

Artículo 50. *Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.*

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el computo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal.

TITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA

CAPITULO UNICO

TRAMITE Y RESOLUCION

Artículo 51. La Dirección será la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento establecido en este título se cumpla.

Artículo 52. El procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte. La solución se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección.

Artículo 53. El expediente único que se forme con motivo del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, deberá estar integrado....

Artículo 54. La Dirección, después de haber recibido el expediente con el dictamen respectivo del Consejo deberá emitir la resolución, misma que se someterá a consideración de la Autoridad Ejecutora, quién aprobará, revocará o modificará en definitiva.

Artículo 55. La resolución definitiva que emita la Autoridad Ejecutora, surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 56. Aquellas peticiones que conforme a lo dispuesto por esta Ley, sean notoriamente improcedentes serán notificadas de inmediato por la Autoridad penitenciaria que esté conociendo.

Artículo 57. El procedimiento que se establece en este capítulo se sujetará a los términos siguientes:

I Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de diez días hábiles.

II El Consejo deberá emitir su dictamen dentro del término de cinco días hábiles.

III La Dirección emitirá su resolución en un término no mayor a cinco días hábiles.

IV La Autoridad Ejecutora emitirá su resolución definitiva en un término no mayor a cinco días hábiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los términos antes establecidos, podrán ampliarse por la Autoridad Ejecutora, a petición debidamente justificada y correrán a partir del día siguiente de la última actuación.

En ningún caso dicha ampliación será mayor a los términos antes señalados respectivamente.

TITULO QUINTO

DE LOS INIMPUTABLES Y ENFERMOS PSIQUIATRICOS

CAPITULO I

DE LOS INIMPUTABLES

Artículo 58. La Autoridad Ejecutora hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o en externación.

Artículo 59. La modificación o conclusión de la medida de seguridad impuesta, la realizará la Autoridad Ejecutora cuando técnica y científicamente sea aconsejable para mejorar la atención del sancionado, quedando bajo la supervisión que establezca la misma.

Artículo 60. Las medidas de seguridad sólo podrá adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal Vigente.

CAPITULO II

DE LOS ENFERMOS PSIQUIATRICOS

25-jul-00

Artículo 61. *El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la institución o área de rehabilitación Psicosocial del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.*

Artículo 62. *Los enfermos psiquiátricos podrán ser externados provisionalmente bajo vigilancia de la Autoridad Ejecutora cuando reúna los siguientes requisitos.*

I Cuenten con valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un buen control psicofarmacológico.

II Cuenten con valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social.

III Cuenten con responsable legal que se sujete a las obligaciones que establezca la Autoridad Ejecutora.

TITULO SEXTO

ADECUACION Y MODIFICACION NO ESENCIAL DE LA PENA DE PRISION.

CAPITULO UNICO

ADECUACION Y MODIFICACION NO ESENCIAL DE LA PENA DE PRISION.

25-jul-00

Artículo 63. Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su estado físico o estado de salud, la Autoridad Ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto. Asimismo podrá adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal vigente.

TITULO SEPTIMO

SUSPENSION Y REVOCACION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA

CAPITULO I

SUSPENSION

Artículo 64. Al sentenciado que se haya otorgado el Tratamiento en Externación o el beneficio de Libertad Anticipada se le suspenderá, por virtud de estar sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito.

CAPITULO II

REVOCACION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA.

Artículo 65. *Al sentenciado que se le haya otorgado algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación podrá revocársele por las siguientes causas:*

I Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron.

II Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.

Artículo 66. *Al sentenciado que se le hubiese revocado el Tratamiento en Externación, o el beneficio de Libertad Anticipada, la Autoridad Ejecutora previa audiencia, podrá determinar que compurgue el resto de la sanción que le fue impuesta en la Institución que señale la misma.*

25-jul-00

Artículo 67. *Para que se haga efectiva la revocación, la autoridad Ejecutora solicitará al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que por su conducto, el Ministerio Público designe elementos de la Policía Judicial para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del sentenciado, en el lugar que se designe.*

TITULO OCTAVO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXTINCION DE LA PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO UNICO

EXTINCION

Artículo 68. Las penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por:

I Cumplimiento;

II Muerte del sentenciado;

III Indulto;

IV Perdón del ofendido;

V Prescripción; y

VI Las demás que señala el Código Penal para el Distrito Federal.

TITULO NOVENO

ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA

CAPITULO UNICO

DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL A LIBERADOS

Artículo 69. *Existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y/o Gubernamentales.*

Artículo 70. *El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución de asistencia post-penitenciaria.*

Es necesario señalar, que el objeto de la transcripción de un gran número de los numerales que integran la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, es en virtud que posteriormente haremos importantes referencias a alguno de ellos, y más aún, que la ley en comento es la columna vertebral del sistema penitenciario Mexicano, de donde se desprenden todos los elementos necesarios para echar a andar la Ingeniería Penitenciaria, que se requiere en el país.

En este contexto y a virtud de que ya tenemos un panorama general respecto de la Readaptación Social, que como esencia enmarca esta Ley, procedemos a desarrollar el siguiente subtema denominado:

2.3.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, fue publicada el 4 cuatro de febrero del año de 1971, y entró en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dicha

Ley fue expedida siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Licenciado LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Esta Ley contaba con 18 artículos y 5 artículos transitorios, el primer capítulo le denominaron Finalidades; el segundo capítulo: Personal; por lo que hace al tercero, se refiere al Sistema; capítulo cuarto es asistencia al liberado, el quinto capítulo es en relación a la remisión parcial de la pena; el sexto habla de normas instrumentales.

La mención que se hace de esta Ley, es como mero antecedente, lo anterior al advertirse que su ámbito de aplicación es únicamente Federal, esto a partir del día 1° primero de octubre de 1999, entrando en vigor en esa misma fecha la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establecido lo anterior, consideramos oportuno reseñar el siguiente subtema denominado:

2.4.- NUEVO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Ahora bien, con la entrada en vigor del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, precisamente el día 12 de Noviembre del 2002 dos mil dos, ha venido a formar la creencia en la sociedad, que es la solución a los problemas en materia de comisión de ilícitos, situación que esta totalmente apartada de la realidad: no podemos pasar por alto que tal creencia en las más de las ocasiones es creada por los medios de comunicación, esto en el entendido de que a dichas empresas

precisamente lo que buscan al dar sus argumentos noticiosos es tener audiencia, sin observar las consecuencias que generen en gran parte de la sociedad.

Al margen del tema central de este párrafo, se puede señalar que al realizar un estudio jurídico respecto del contenido del ordenamiento sustantivo en relación a los delitos de mayor incidencia y que en específico son los patrimoniales, se puede señalar que con la creación de la Fracción I del numeral 220, donde ya no contemplaba pena de prisión, sólo se observó la desesperación del legislativo para atacar de manera directa el problema de la comisión de ilícitos, empero desde nuestra óptica se advierte que en tanto no se cuente con los mecanismos necesarios e idóneos tendientes a la readaptación del delincuente, no podrá verificarse la disminución en la comisión de ilícitos, prueba de lo anterior es que en fecha 23 de abril del 2003 dos mil tres entre las reformas aprobadas, se advierte la derogación de la citada Fracción I, y así integrarla a la Fracción II, es decir ahora ya no se contempla la multa para los delitos patrimoniales ROBO, cuando el monto de lo robado no exceda de 20 veces el salario mínimo vigente al momento de los hechos,

se cree, por parte de la sociedad y más aún de los legisladores, que es la solución, por lo menos en el Distrito Federal, en relación a la comisión de ilícitos, sin embargo no es así, podemos observar y señalar al margen de este estudio, que de entre las novedades que enmarca este nuevo ordenamiento, destaca la punibilidad en relación al delito de robo.

necesario es abordar, el artículo 24 del Código Penal vigente al día 12 de noviembre del 2002 dos mil dos, en el cual contempla, un catálogo de penas y medidas de seguridad, las que a saber son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en Libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.

- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir, estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción Pecuniaria.
- 7.- (derogada)
- 8.- Decomiso de Instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercebimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de los derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.-Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares par menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Resulta indudable que para el presente trabajo de investigación, es de suma importancia la imposición de la pena de prisión, ya que dicha sanción es la que directamente afecta la libertad personal de algunos individuos que previo procedimiento penal, el Juez conocedor de la causa, le declara penalmente responsable de la trasgresión de algún bien jurídico tutelado por la norma penal, y de acuerdo a la punición señalada por el legislador, el mismo Juez es quien en base a la punibilidad establecida en el precepto donde se contenga la sanción de determinado ilícito, y a la facultad discrecional que la Ley le otorga, y de acuerdo a las constancias de autos, aplica una determinada sanción, y una vez que causa ejecutoria dicha resolución, el Órgano Jurisdiccional, le hace del conocimiento a la Autoridad Ejecutora de la imposición de la sanción, para que como el mismo nombre de la Institución lo señala, ejecute la determinación del Juez, y en tratándose de pena privativa de libertad, se ponga al sentenciado a disposición de esa autoridad para que designe el lugar donde deba compurgar la privativa de libertad y con las demás obligaciones establecidas en la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal.

En este orden de ideas, el Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal, publicado el día 16 dieciséis de julio del 2002 dos mil dos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y por disposición del artículo PRIMERO transitorio, entró en vigor a los ciento veinte días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial, es decir, el día 12 de noviembre del 2002 dos mil dos, en dicho ordenamiento y específicamente, en el Título Tercero denominado: consecuencias jurídicas del delito, Capítulo I, Catálogos de penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para las personas morales.

En su artículo 30, señala: (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I.- Prisión.
- II.- Tratamiento en libertad.
- III.- Semilibertad.
- IV.- Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad.
- V.- Sanciones pecuniarias.
- VI.- Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII.- Suspensión o privación de derechos; y
- VIII.- Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

Artículo 31. (catálogos de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I.- Supervisión de la Autoridad;
- II.- Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III.- Tratamiento de inimputables o imputables disminuido; y
- IV.- Tratamiento de deshabitación o desintoxicación

Advirtiendo que es en el artículo 33 del mismo cuerpo de Leyes donde se establece el Concepto de prisión, y del que se desprende:

Artículo 33. (Concepto y duración de la prisión) La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor a cincuenta años.

Así las cosas, de los anteriores dispositivos observamos que se estos están estrechamente ligados al tema esencial de esta investigación, es decir la resocialización del delincuente, siendo necesario dejar sentado que en los subsecuentes capítulos abordaremos el tema con mayor amplitud.

2.5.- LA READAPTACION SOCIAL COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL

La Readaptación Social del Delincuente como Garantía Constitucional, es en la actualidad por demás cuestionada, sin embargo se advierte claramente, que el Poder Constituyente de 1917, ya pensando en el tratamiento del delincuente, dejó establecido en el inicial artículo 18 de la Carta Magna,

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - Colonias, penitenciarias o presidios - sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

Es precisamente en el precepto antes transcrito donde quedó sentado en un primer plano las bases del régimen penitenciario que se habría de implantar en México, y fue precisamente el 28 de febrero de 1965, cuando después de severas críticas por la insuficiencia y precaria redacción, del artículo antes transcrito, que se reformó, quedando en el sentido en que actualmente se encuentra establecido.

Y en virtud de que el tema de Readaptación Social no es local, y si por el contrario Internacional, estudiosos del Derecho de otros países, con sus ideas e ideales penitenciarios inauguraron posteriormente la época del humanitarismo con un sentido de sólida hermandad angustiada y atea, donde dirigía los ojos y la atención hacia el hombre mismo como en una nueva recapitulación adoptada de la filosofía aristotélica y cuya máxima constitución fue la Declaración de los Derechos del Hombre.

Este fue principalmente el sentido que imprimió a su obra el Marques de Beccaria denominada **"De los Delitos y de las penas"**, corriente que recogió ya en el siglo pasado Carlos David Augusto Roeder, éste último iniciador de la corriente correccionalista, la cual pugnaba por la reforma penal que da plenos derechos al penado, escuela que cala hasta la decadencia del siglo XIX, con pensadores como Von Liszt, Van Hamel y Prins.

Dentro de esta última corriente ya se advierte la esencia y la conciencia de la idea de la Relación Estado – delincuente y de cómo es necesario, para restablecer el orden dañado por el delito, *reformular a quien lo produce*.

Es con el inicio del correccionalismo con la que concluye, en definitiva, el sistema de larga y prolongada etapa de la represión y su vigencia, comienzan a descomponerse los elementos de una filosofía arcaica y moribunda, surgiendo así una disciplina nueva, humanitaria y científica, en la que se desconocen los conceptos clásicos de retribución, contención, punición y castigo, atendiéndose a una política criminal en la cual hay derechos y obligaciones, tanto en el sentido social cuanto en el individual.

Es el pensador Francisco Carrara, quien se adhiere a la corriente del correccionalismo, y al plasmar sus ideas, ya intuye dos elementos, con perfecta definición: individuo y sociedad, y también de la Política criminal.

Pertinente resulta señalar, que desde antes del Siglo XVIII, no existían verdaderos derechos de los penados a la Readaptación Social, lo anterior al advertir que las penas del pasado fueron siempre traspersonales, es decir, hacían caso omiso de la entidad humana y sólo proponían su destrucción o su mutilación, y en un ámbito así no puede existir el derecho del individuo.

Es necesario dejar claro que ni el Marqués de Beccaria ni Howard lograron separarse en definitiva, de los patrones estrictamente formales, y por ende verbalistas, todavía no llegaba la ciencia a aliviar, en pleno, lo que la lógica y la retórica habían fincado a partir de la concepción magisterial de dogmática indiscutible.

Tendrían que llegar los tiempos de Lombroso, de Enrique Ferri, de Rafael Garofalo, Alejandro Lascassagne, con todos sus predecesores, como fueron

Gall y Labater; pinel, pritchard y Mosley; y los continuadores como Pablo Topinardi y Nicéforo, entre otros, **que con la creación de la Criminología dieron nuevas luces al ya sentido nuevo del derecho penal**, que en sus inicios desembocó en lo que se llamó la escuela de la Defensa Social y que a la fecha aún sustenta a pesar de las modas de la actualidad.

Es pues que al nacimiento de diversas corrientes a la clásica (sistema represivo), como es el correccionalismo y el positivismo, quien observa ya no el trinomio delito- pena- Ley; ya se piensa dentro de esta consideración del evolucionismo, y como programación de esta escuela, más que el hecho delictivo, al sujeto que lo producía con su cuaterno Ley- Delito- Delincuente- Pena.

Así las cosas, se observa que existen algunas voces como la del maestro Antonio Sánchez Galindo, quien, según su visión señala y asegura que la Readaptación Social del delincuente no existe como garantía individual del delincuente, sino como obligación del delincuente de readaptarse, y si como garantía constitucional a los gobernados que no deliquen.

Sin embargo la anterior idea no se comparte, ya que como se anotó, en líneas que anteceden, ya en la inicial redacción del precepto constitucional respecto a la regeneración del delincuente, se establece la obligación a la Federación y a los Estados para que estos organicen el Sistema Penal, que deba regir, en su ámbito territorial correspondiente, lo que se traduce en que el delincuente por medio de las Instituciones creadas por el mismo mandato Constitucional y establecida en la Ley secundaria, que en la actualidad es la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, para el Distrito Federal, y en el ámbito Federal es la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación

Social de Sentenciados, alcance la Readaptación a la que por mandato Constitucional tiene derecho.

En suma, de lo que ha quedado asentado en este capítulo, se desprende la evolución del derecho en general, que aún cuando no se presentó de manera directa en México, dichos cambios y propuestas humanitarias, influyeron en su momento en el Constituyente de 1917, surgiendo así el multicitado artículo 18 Constitucional, que aún con sus variantes que ha sufrido, estas sólo han sido de forma y no de fondo, apreciando en la actualidad, la misma esencia, que el legislador quiso dejar plasmado en la Carta de la Unión, y de la que se desprende el Derecho Constitucional del delincuente a su readaptación social, mediante los extremos señalados en el mismo precepto, resulta relevante establecer estos antecedentes en virtud de que este la base jurídica de la presente investigación, y siendo que ha sido desarrollado dicho párrafo, se procederá a continuación al desarrollo del tercer capítulo denominado:

CAPITULO TERCERO

SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DERECHO PENAL

3.1.- SISTEMA PROGRESIVO TECNICO.

Antes de adentrarse al estudio de los sistemas penitenciarios contemplados en este trabajo de investigación, es menester señalar que estos sistemas se basan esencialmente en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias, y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Una vez establecido lo anterior se dirá que el Sistema Progresivo Técnico ***"consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica"***¹²⁷

También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, debiendo hacer mención, que este sistema ha sido adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria.

¹²⁷ Marco Del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y Distribuidor. Segunda Reimpresión. México 1995. Pág. 343.

Se percibe a través de la historia que el sistema progresivo técnico inició a implementarse en Europa a fines del Siglo XIX, extendiéndose en América transcurrida la primera mitad del siglo XX.

En Suiza en su Cantón de Zurich, en el año de 1871; en Australia mediante la Ley del 1° primero de 1872; Japón en su Ley sobre prisiones de 1872; en Hungría en el año de 1880; Italia lo implementó en su Código Penal de 1889, por su parte Finlandia en su Código de 1899.

Ya corriendo el Siglo XX, este sistema fue implementado en diversos países más, y es en España, donde se implementó por primera ocasión por decreto del 3 de julio de 1901; Bélgica el 15 de mayo de 1932, Dinamarca que lo estableció en este mismo año (1932); Noruega, mediante Ley de 6 de junio de 1933; Portugal mediante decreto del 28 de mayo de 1936; Suecia, Suiza y Brasil, lo aplicaron en el año de 1940.

México, lo estableció en la Ley de Normas Mínimas en el año de 1971, y es en su artículo 7°, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento.

El sustento constitucional del sistema progresivo técnico, es el artículo 18 de la Carta Magna, y para una mejor visión, respecto de este artículo Constitucional que sin duda tal como ya se mencionó es el eje fundamental del presente trabajo de investigación, creemos pertinente señalar el contenido y algunas modificaciones que ha sufrido el numeral en comento.

Así se advierte que respecto al artículo 18 Constitucional, la iniciativa la presentó, mediante un proyecto Constitucional, el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y fue presentada por Venustiano Carranza, esto en fecha 06 seis de diciembre de 1916, mediante periodo único, lo que a su vez fue turnada a la Comisión de reformas a la Constitución, la fecha de dictamen en su primera fue el día 25 de diciembre de 1916, y la declaratoria el día 05 cinco de febrero de 1917, aprobada por 155 votos el 3 tres de enero de 1917, y el contenido fue el siguiente: Contenido: El presente artículo forma parte del título primero, Sección I, denominado "De las garantías individuales". Establece que, sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. Los gobiernos de la Federación y de los Estados Organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Esta es, en efecto, la primera reforma de que se tiene registro respecto el numeral citado, de lo que se aprecia que dicho precepto ya toma en consideración, los dos elementos sobre los cuales gira actualmente el sistema progresivo técnico.

Así las cosas en el año de 1964, el Ejecutivo Federal presenta senda iniciativa para reformar y adicionar el artículo 18 Constitucional. CONTENIDO: Propone que las mujeres compurguen sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los gobernadores de los Estados podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general y establecerán instituciones especiales para el tratamiento infractores. Estableciéndose ARTICULO UNICO: Se reforma y adiciona el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El Sitio de esta será destinado del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sistema penal, en sus respectivas Jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la Readaptación Social del Delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobiernos de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar la Federación convenios de Carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del Orden Común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Y en el año de 1976, específicamente el día 7 siete de Septiembre, el Ejecutivo presenta iniciativa mediante decreto por el que se adiciona un Quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CONTENIDO Propone que los reos de nacionalidad Mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de

Readaptación Social . Los reos de Nacionalidad Extranjera sentenciados por delitos del Orden Federal en toda la República, o del Fuero Común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados a su país de origen, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Ya recientemente y precisamente el 14 de Agosto del 2001 dos mil uno, se publicó un decreto por el que se aprueba entre otros, se adicione un sexto párrafo al artículo 18 Constitucional. Artículo Único.- ...Se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 Constitucional...para que dar como sigue:

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de Readaptación Social.

De las reformas que líneas arriba se señalan, se observa que en efecto, se encuentran inmersos desde el texto original del multicitado numeral 18 de la Carta de la Unión, los elementos integrantes del Sistema Progresivo técnico, que ya propiamente fue recogido inicialmente en la Ley que establece las normas mínimas para la readaptación social de sentenciados, y en la actualidad la Ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, que por cuestiones de metodología de investigación es la que se aborda.

Respecto a este rubro, se puede decir que, si bien, con las presentes reformas se ha tratado que los sujetos que se encuentran privados de su libertad, precisamente su reincorporación a la sociedad, sin embargo no se ha llegado siquiera al inicio de la readaptación de los sentenciados, son sólo buenos deseos.

Se vive en la actualidad un autismo penitenciario, donde las personas encargadas de poner en marcha tan compleja maquinaria, se ha sumergido en la mediocridad penitenciaria, de ahí la ya no inquietud, sino preocupación del que escribe, sobre la importancia de la reestructuración del Sistema Penitenciario Mexicano, que el establecerse adecuadamente con los elementos adecuados a los cuales haremos referencia en párrafos subsecuentes, traería como consecuencia la prevención del delito, propuesta que se deberá dejar sentada más ampliamente en las conclusiones del presente trabajo de investigación.

No se comparten algunas voces aunque respetables, que señalan y afirman que el sistema progresivo técnico, ha sido aplicado en México con gran éxito; teniendo como fundamento a tal discrepancia de nuestra parte, nada más y nada menos que la realidad penitenciaria en la que estamos inmersos, y sin que requiramos en este momento de estadísticas, para percatarnos de esta realidad a la que se alude, estadísticas que lejos de reflejar la realidad, pareciere que es la forma de sacar de aprietos aquellas personas encargadas de llevar a buen puerto el Sistema Penitenciario Mexicano.

Existen diversas críticas a este sistema, las cuales, se reflejan en las líneas que escribe el maestro Luis Marco Del Pont, y que señala ***"Han sido numerosas las objeciones que se han realizado a este sistema, como ser la centralización en lo disciplinario, la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual, y las etapas en compartimientos, estancos. Por otro lado, la falta de recursos materiales y carencia de personal. Esto ha motivado que algunos países, como Suecia, lo hayan abandonado, y Costa Rica lo este realizando una experiencia que modifica sustancialmente los criterios clásicos, donde los internos no deben seguir progresiva y estáticamente las etapas, tendiendo a evitar la falta de flexibilidad que has sido la mayor de las críticas que se formulan al sistema. Es decir, el interno al***

ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que nos indican una auténtica rehabilitación. Lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión²³

En ese sentido, el sistema progresivo técnico, que como eje fundamental establece nuestro flamante artículo 18 Constitucional, y que recoge en primer término la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971, y con posterioridad la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, luego de una investigación documental al respecto, se puede señalar que este no ha cumplido con su cometido, existiendo diversos intereses tanto políticos, como económicos del grupo de personas que a su cargo tienen la decisión de elegir el personal que llevará las Direcciones de los Diversos Reclusorios, donde, como ya quedó asentado, esos puestos que observándolos desde un punto de vista objetivo, son de suma importancia para el desarrollo del régimen penitenciario; sin embargo desafortunadamente en la actualidad, sirven como trampolín político para aquellos quienes los ocupan.

Una vez establecido los elementos esenciales del Sistema Progresivo Técnico, estamos en posibilidades de desarrollar el siguiente parágrafo denominado:

3.2.- REGIMEN DE PRELIBERTAD.

Es necesario señalar que el objeto de abordar este tópico, es en el entendido que dicho sistema se encuentra contemplado en nuestra Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y específicamente en su artículo 8, el cual establece las formas que se deben seguir para el régimen de preliberación:

²³ Ibidem Pag. 149.

Artículo 8°. El tratamiento preliberacional podrá comprender :

I.-Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.-Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la Institución abierta; y

V.-Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

En efecto, se puede observar que el régimen en comento, no es precisamente eso, sino una etapa del referido sistema progresivo técnico.

Esta etapa se encuentra basada en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, situación con la que busca la entrada del sentenciado menos brusca a la sociedad.

El maestro Luis Marco Del Pont, señala: "Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social. Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se lo prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía antes de ser privado de su libertad"²⁹

En suma, se podría señalar que de las acertadas manifestaciones respecto a este rubro plasmadas en la obra del ilustre penitenciarista Luis Marco del Pont, se observa en primer término, la incongruencia de la pena de prisión establecida a

²⁹ Ibidem. Pág. 153.

aquellos individuos que en algún momento determinado han vulnerado algún precepto penal, que no de gravedad, necesariamente le sea impuesta una pena privativa de libertad, siendo ilógico, que se trate de readaptar a dichos individuos privándolos de su libertad y más aún, permitir que estos tengan estrecha relación con aquellos que han cometido algún ilícito que por su naturaleza, necesaria resulte la aplicación de la pena privativa de libertad.

Una vez agotado este subtema, es procedente adentrarse al estudio del:

3.3.- EL SISTEMA ABIERTO EN MEXICO.

De este sistema, se tienen algunos datos precisos en cuanto a su implementación en Nuestro país, y es precisamente el maestro Luis Marco del Pont, quien nos ilustra al respecto, señalando que "En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca Estado de México, comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional.

Posteriormente se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre, y donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan a la noche a dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la Institución los sábados en la tarde o los domingos"³⁰

Los individuos que ingresan al sistema abierto, con antelación a ese ingreso, han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico interdisciplinario de Trabajo Social, asimismo deben tener una valoración psiquiátrica y psicológica.

³⁰ Idem. Pág 173

Los individuos que son sometidos a este sistema, previamente deben cumplir determinados requisitos, entre los que se encuentran, que estos hayan cumplido las dos terceras partes de la sentencia que les fue impuesta; asimismo en cuanto al aspecto criminológico se debe observar lo establecido en la Ley de Ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, en lo referente a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta, y aprobación del Consejo Técnico interdisciplinario; adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad; encontrarse sano, física y psicológicamente; tener relaciones familiares adecuadas, y conducirse positivamente en relación con el mismo y a la sociedad; haberse resuelto el problema victimológico para evitar la posible comisión de delitos del ofendido contra el interno o de familiares de aquel o del recluso contra la víctima o sus familiares.

De lo anteriormente establecido, se puede afirmar que este sistema, implementado con la mayor rigidez posible en cuanto a su funcionamiento, puede ser una alternativa por demás viable o quizá más que una alternativa, parte de la nueva estructura penitenciaria, que los gobernados requieren con urgencia, buscando con ello, la puesta en marcha de los sistemas adecuados para la resocialización de los delincuentes que en la actualidad viven el drama penitenciario.

Por tanto, resulta necesario que se intensifiquen en el Distrito Federal, según se encuentra establecido en la Ley de Ejecución de sanciones penales, los sistemas adecuados y necesarios para su funcionamiento, tomando en consideración, los estudios sobre las características de la delincuencia, dando pauta a la Readaptación Social del Delincuente.

Es menester anotar, que esta alternativa, va dirigida a aquellas personas que aún cuando han cometido algún ilícito, por sus características particulares no deben permanecer en instituciones cerradas, no sólo porque resulta más económico para el Estado, o para combatir la sobrepoblación penitenciaria, sino que las consecuencias de habitar literalmente una prisión produce en aquellos,

estigmatización y contaminación carcelaria, situación que dista mucho de la esencia del sistema que se aplica en México para tales efectos, y del que ya se hizo mención en líneas que preceden, así se reitera que la aplicación de las alternativas que se mencionan pueden resultar más adecuadas según el caso concreto, y que jurídicamente toca aquellos quienes administran justicia, ponderar cada una de las características de aquellas personas que se ven envueltas en un proceso judicial, así las cosas, una vez agotado el anterior párrafo, se procederá a desarrollar el siguiente subtema denominado:

3.4.- DERECHO PENITENCIARIO Y CIENCIA PENITENCIARIA

Antes de verificar y plasmar la relación existente entre estas dos disciplinas, se procederá a insertar diversas definiciones existentes de estas y que han sustentado diversos penitenciaristas en el transcurso de los años; en ese tenor, se observa en primer término, que a decir del creador del concepto de Derecho Penitenciario JUAN NOVELLI, este es ***"El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución"***¹¹

Así se advierte que a decir del Maestro Luis Marco Del Pont, el Derecho Penitenciario. ***Es el conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputo de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos etc.***¹²

¹¹ Cit. Luis Marco Del Pont, Op Cit. Pág 180. Apud. Luis Jimenez de Asúa . Tratado de Derecho Penal.

¹² Idem.

El tratadista Malo Camacho, lo define como **"el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal"**²³

En el mismo sentido se conducen los esposos **Cuevas-García**, quienes definen al Derecho Penitenciario como "el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad o sea la relación jurídica que se establece entre el estado y el interno".

Bernaldo de Quiroz señala lo siguiente: "recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquél que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entra hoy también las llamadas medidas de seguridad "

Por su parte el autor Jorge Ojeda Velázquez afirma que el Derecho Penitenciario es "el conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que individuo es detenido y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total purgación de la pena que le fue impuesta "

Algunas definiciones de autores extranjeros como la de Di Gennaro G y Bonomo M Breda R, quien señala que el Derecho Penitenciario es **"la disciplina concerniente a los varios aspectos de la condición del hombre privado de la libertad por un hecho penal"**²⁴

De las definiciones arriba señaladas, se desprende que el objeto del Derecho Penitenciario desde el punto de vista formal abarca un complejo de normas

²³ Cit. Jorge Ojeda Velázquez. Ejecución de Penas. Pág. 5.

²⁴ Di Gennaro G, Bonomo M., Breda R. Ordinamento Penitenziario e Misura. Alternative alla Detenzione, Giuffrè editore, seconda edizione, Milano 1980, Prefazione, Pag. XIII.

legislativas y reglamentarias que disciplinan, en primer término, la detención preventiva como consecuencia de la comisión de un delito cometido en flagrancia, la detención por una autoridad administrativa justificada por la

urgencia y convalidadas posteriormente por la autoridad judicial, la detención por una orden de aprehensión girada por la autoridad jurisdiccional, la detención preventiva como consecuencia de la espontánea presentación de un presunto responsable ante una autoridad, así como la detención preventiva como consecuencia de un auto de formal prisión, la detención por condena definitiva a pena privativa de la libertad.

Asimismo abarca La detención por sujeción a una medida de seguridad detentiva, sea a una Colonia Penal o dentro de un Hospital Psiquiátrico entre otros aspectos.

Si se observan los fines que el Estado desea alcanzar con la implementación del sistema penitenciario, observamos que en épocas pasadas, dicha disciplina no iba más allá de la mera custodia y del mantenimiento físico de los detenidos, actualmente observamos que esta disciplina jurídica se ha ido desarrollando, hasta *tratar* de absorber las más complejas exigencias de armonizar, con la custodia y el mantenimiento de los detenidos, la humanización del tratamiento penitenciario y la tutela de los Derechos de los detenidos, situación de la que desafortunadamente cada día desde nuestro punto de vista particular, se ve más entorpecida por las autoridades en turno, que lejos de interesarles siquiera en un grado mínimo, se inclinan invariablemente por intereses particulares; dicha situación, se hará más extensa en párrafos posteriores.

Por cuanto hace al objeto del Derecho Penitenciario desde el punto de vista sustancial, este abarca el conjunto de aquellas normas dirigidas a definir los

derechos y los deberes de los detenidos, precisando las sanciones, los medios de tutela, y los recursos para hacer respetar dichos derechos.

Asimismo, determinar minuciosamente las condiciones de vida material y moral de los detenidos; disciplinar los aspectos referentes a la realización del programa de tratamiento reeducativo de los detenidos.

Una vez analizados que fueron los diversos criterios y conceptos sobre el contenido del Derecho Penitenciario, así como su objeto tanto formal como sustancial, se procederá a señalar la intervención de la Ciencia penitenciaria; así y sin más preámbulo se cuenta con una primera definición de la que se advierte lo siguiente: ***"La Ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación"***⁴⁵

El objeto de abordar el tema referente al Derecho Penitenciario, es primordialmente porque esta disciplina es la encargada de tratar de dar cumplimiento efectivo de la pena de prisión, la cual es la columna vertebral de el presente trabajo de investigación.

Así las cosas, debemos señalar, que partiendo de las divisiones del Derecho en Público y privado, la disciplina que ocupa nuestra atención, se encuentra dentro del Derecho Público, esto en razón del interés social, y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya a través de las Instituciones administrativas o judiciales.

⁴⁵ Cuello Calón Eugenio. La Moderna Penología. Bosch Editores. Barcelona 1958. Pág. 79.

Algunos juristas, como el maestro Luis Marco Del Pont, afirma que el Derecho Penitenciario es un Derecho autónomo, esto en base a que no depende de ningún otro, y cuenta con autonomía científica, legislativa y doctrinaria.

Sin embargo existen respecto a este tópico, opiniones que difieren de lo antes asentado, así observamos que los autores franceses han denominado al estudio de las penas y su ejecución a la Ciencia Penitenciaria; en ese sentido los alemanes hacen referencia a la Ciencia de las Prisiones, pero a diferencia de la anterior, ellos la conciben limitada a la doctrina de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad.

Durante mucho tiempo, se reservó el nombre de la Ciencia Penitenciaria a la doctrina de las penas de privación de libertad y de los sistemas de ejecución, sin embargo al través del tiempo, su contenido se fue ampliando, hasta comprender bajo la misma denominación, todas las diversas clases de penas y medidas de seguridad, sus métodos de ejecución y la asistencia post-carcelaria; siendo que semejantes objetivos, rebasan con exceso el calificativo penitenciario, que según el criterio del maestro EUGENIO CUELLO CALON, nació para designar exclusivamente las modalidades de ejecución de la pena de prisión inspiradas en un sentido de expiación reformadora.

En ese sentido y adhiriéndose al criterio del maestro CALON, si la finalidad original de la Ciencia Penitenciaria es única y exclusivamente las modalidades de ejecución de la pena de prisión, no puede extender su alcance más allá de las penas privativas de libertad, de su organización y ejecución, las demás penas, las de restricción de libertad, las de privación y restricción de derechos, las pecuniarias están fuera de su ámbito, por lo que dicha disciplina, sólo puede ser considerada como parte esencial sin duda, de la Penología, que a manera de prolegómeno diremos que es el conjunto de doctrinas e investigaciones relativas a todas las penas y medidas de ejecución.

Una vez determinada de manera general el ámbito en el que debe funcionar el Derecho Penitenciario, así como de la Ciencia Penitenciaria, diremos que estas disciplinas son de suma importancia en el desarrollo de la presente investigación, lo anterior a virtud de que el primero a través de su estructuración jurídica, trata de dar pauta al cabal cumplimiento de las penas impuestas por el Poder Judicial, ya local, ya federal.

Por su parte, la segunda es la encargada de la organización y ejecución de la pena privativa de libertad, que en esencia, esta es parte medular de este estudio.

Una vez sentado lo anterior se esta en posibilidad de señalar que esta disciplina es parte indiscutiblemente fundamental del conglomerado jurídico que regula en primer término la ejecución de las penas y medidas de seguridad, esto como información de carácter general, empero ya en el plano concreto y respecto a este trabajo de investigación podemos señalar que dicho conjunto normativo nos da la pauta para reseñar, que si bien en este caso México, cuenta con una disciplina de tal magnitud, no menos cierto es que, no todo se ha llevado al cabo como se debiera, motivo por el cual, se ha desarrollado este estudio, ya que a la conclusión del mismo, daremos algunas propuestas que a nuestro criterio podrían ser algunas soluciones a mediano plazo, para frenar la delincuencia, que desafortunadamente vivimos en el Distrito Federal, sin más por lo que hace a este subtema, se dará paso al siguiente párrafo denominado.

3.5.- DERECHO PENITENCIARIO Y DERECHO PENAL.

El objeto de relacionar en un párrafo a estas dos disciplinas, lo es con el objeto, de que es precisamente el Derecho Penal, el que establece normativamente las penas y medidas de seguridad que se deben aplicar a aquellos que las infringen.

Tal y como su misma definición doctrinal lo refiere, el Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección.

Sólo a manera de comentario y al margen de la esencia de este subtema, debemos decir que la expresión Derecho Penal se usa indistintamente para referirse al Derecho Penal como conjunto de normas jurídicas que integran un ordenamiento punitivo determinado, o a la disciplina científica cuyo objeto lo constituye el Derecho Penal objetivo, vigente en cierto momento y lugar.

El Derecho Penal tanto sustantivo, entiéndase éste, como el conjunto de reglas legales que se refieren a los delitos y a las sanciones, así como a las medidas de seguridad aplicables y que se contienen en la legislación interna de cada país; como el adjetivo, entendido este, como el conjunto de normas jurídicas que determinan las formas que hacen posible la aplicación del derecho penal sustantivo, precisando la responsabilidad del acusado, sobre hechos concretos que se estiman delictuosos y las penas concretas, que deben imponerse al responsable y que rigen la actividad de los órganos jurisdiccionales y de las partes en el proceso penal, una vez que cumplen con su función, esas disciplinas, entra a la escena penal, el Derecho Penitenciario, también llamado derecho de ejecución de las sanciones penales, que una vez que han causado ejecutoria, legitimando así toda clase de acuerdos o resoluciones que tienden a dar cumplimiento a las sanciones impuestas, que pueden ser penas privativas de libertad o de orden económico (multas y reparación del daño), las sustitutivas o simples medidas de Seguridad.

En este orden de ideas, es dable señalar que el vínculo progresivo que tienen como esencia ambas disciplinas, por su ámbito de competencia, en la actualidad no han seguido los lineamientos adecuados para que una vez concluida la intervención del Derecho Penal; el Derecho Penitenciario entendido este como el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, interpuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal, tenga una intervención efectiva, esto con respecto a los fines para el que fue creada, en este sentido, no sólo el Derecho Penitenciario, tiene relación con el Derecho Penal, sino otras disciplinas, como los que a continuación se desarrollará en el siguiente párrafo denominado:

3.6.- PENOLOGIA Y CIENCIA PENITENCIARIA

A manera de antecedente se observa que la voz "Penología" fue inventada y aplicada por primera vez en Norteamérica, por Francis Lieber (1800-1872), quien la definió como "la rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente".

Por su parte el autor norteamericano **SUTHERLAND**, considera a la Penología como parte de la Criminología a la que le incumbe el control del delito.

TAFT, este autor de nacionalidad Norte Americana, la concibe como la parte de la Criminología, tomada en amplio sentido, que se ocupa del castigo o tratamiento de los delincuentes y de la prevención del delito.

CUELLO CALON apunta que la Penología persigue un objetivo diferente al de la Ciencia Penitenciaria, ya que mientras ésta dirige sus investigaciones hacia la

etiología del delito y sus formas de aplicación como fenómeno social y natural, la que se señala en primer término persigue el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria.

En ese tenor sostiene que la Penología es ***"Es el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación, y de la actuación postpenitenciaria"***¹⁶

De lo anterior se advierte que quedan comprendidos dentro de su ámbito, no sólo el tratado de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y su aplicación, sino todas las restantes clases de penas y medidas, las penas corporales, las penas restrictivas de la libertad, penas pecuniarias, es decir todo género de sanción, pena o medida, de sentido retributivo o de finalidad reformadora o de aspiración defensiva, cualquiera que sea su clase o métodos de ejecución, caen dentro del campo de la Penología.

Por su parte el maestro Fernando Castellanos Tena apunta que la Penología ***"es el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución"***¹⁷

El maestro CARRANCA Y TRUJILLO señala ***"La penología o tratado de las penas, estudia éstas en sí mismas, su objeto y sus caracteres propios, su historia y su desarrollo, sus efectos prácticos ,sus substitutivos; lo mismo hace con las medidas de seguridad"***¹⁸

En otro orden de ideas, el estudio de las penas y su ejecución, ha sido denominado en particular por los autores franceses como ***"Ciencia Penitenciaria"***.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Fernando Castellanos Tena. Op Cit. Pág 132

¹⁸ Idem.

Los alemanes hablan de Ciencia de las Prisiones, ellos la conciben limitada a la doctrina de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad.

Mittermaier, define a la Ciencia Penitenciaria como "el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas". Durante mucho tiempo, se reservó el nombre de Ciencia Penitenciaria para la doctrina de las penas de privación de libertad y de los sistemas de su ejecución, sin embargo ahora, su contenido ha sido ensanchado paulatinamente hasta comprender, bajo la misma denominación, todas las diversas clases de penas y medidas de seguridad, sus métodos de ejecución y la asistencia post carcelaria, de lo que se desprende que los objetivos de esta disciplina señalan algunos autores rebasan con exceso el calificativo "penitenciario", que a decir del maestro Cuello Calón nació para designar exclusivamente las modalidades de ejecución de la pena de prisión, inspiradas en un sentido de expiación reformadora.

A decir del maestro OJEDA BARRANCO, la Ciencia Penitenciaria es un complejo de normas prevalentemente técnicas, dirigidas a obtener del mejor modo posible, el fin que la pena se propone (intimidación, prevención, readaptación). Su objeto principal es aquel de influir sobre el Derecho Penitenciario para transformarlo, adaptarlo en el mejor modo posible, al objeto que se propone alcanzar.

En sustancia, de lo anterior se observa que la Ciencia Penitenciaria tiene como función principal la de mejorar los ordenamientos penitenciarios, creando estructuras donde esas no existen y mejorando las estructuras allí, donde ya existen.

Debiendo señalar que la Ciencia Penitenciaria es aquella que estudia la realidad jurídica penal y mira a la construcción, elaboración y sistematización de las normas jurídico positivas que regularán el estado limitativo de la libertad personal y los fines que se persiguen con esta.

Independientemente de los diversos criterios doctrinarios respecto a la Ciencia Penitenciaria, lo cierto es que en la realidad, en la práctica, la importancia que reviste esta disciplina es de suma importancia, ya que es precisamente la que se propone con su existencia obtener el fin para la cual fue diseñada la pena de prisión, y que en la actualidad es la readaptación social del delincuente, resulta imperante que las disciplinas que se han señalado y las que en líneas posteriores se mencionaran, las que deben comulgar en un mismo sentido, formulando aportaciones acorde a las facultades contenidas en su esencia, todo aquello con el único objetivo de arribar a la readaptación social de los delincuentes; en ese orden de ideas, se abordará el siguiente subtema denominado;

3.7.- POLÍTICA CRIMINAL

Se debe señalar en primer término, que dicho concepto fue creado por el brillante penalista Von Liszt, Von Hammel y Von Prins, a través de la Unión Internacional de juristas, y la trazó por medio de la Criminología y de la Estadística criminal, los planes de mejoramiento de leyes penales sustantivas procesales y de ejecución penal.

Se observa que el Derecho de Ejecución Penal, está íntimamente ligado a la Política criminal.

Por su parte, la Política criminal esta dirigida a organizar planes para la prevención de la delincuencia, y en la medida que operen estos últimos de manera eficiente, disminuirán los establecimientos carcelarios.

En primer término podemos señalar que la Política criminal, propende mejorar el sistema penal mediante la crítica a la legislación inadecuada propiciando su reforma sobre bases criminológicas.

Para Quintiliano Saldaña en su obra **"NOVA CRIMINOLOGIA"**, la Política Criminal "Es el estudio científico de la Criminología, sus alcances y sus medios para combatirla"

Para Manzini en su escrito (Tratado de Derecho Penal), señala que "Es el conjunto de doctrinas de las posibilidades políticas (realidad alcanzable), con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia"

Feuerbach "La define como la sabiduría legisladora del Estado en materia de Criminología"

Franz Von Liszt sostiene en su obra que "es el conjunto sistemático de principios, según los cuales el Estado y la sociedad deben organizar la lucha contra el crimen"

El jurista Mexicano José Ángel Cisneros expone que los problemas que la Política Criminal debe combatir es "El pauperismo como fenómeno universal y consecuencia de la crisis cada vez más aguda, de la organización social capitalista, el crecimiento de la población con la consecuente aglomeración en zonas urbanas y barrios bajos y el aumento de desocupados, vagos y malvivientes; la desproporción notoria entre el aumento de la población y los servicios públicos, especialmente de prevención, tanto judicial como administrativa de la delincuencia; escuelas hospitalares, casas de beneficencia, patronatos, reformatorios, campos de deporte, tribunales, policía en la proporción necesaria a la población; el aumento de centros de vicios y de inmoralidad, cuya

influencia perniciosa no han podido contrarrestar ni el hogar, ni la escuela, la desorientación ética de la escuela y el quebrantamiento de las normas de la vida del hogar, cuyos ideales pasados todavía no han sido substituidos de modo preciso por normas nuevas, que impliquen verdaderos frenos morales; el cine como escuela de morbosidad, la relajación de las costumbres, el chantaje periodístico, la escasez de policía efectivamente preparada, técnica y moralmente, para el desempeño de sus funciones, la carencia de cárceles y penitenciarias adecuadas, la falta de directores y personal especializado al frente de esos establecimientos que la doctrina penal quisiera ver convertidos en talleres, escuela, campos de deportes, laboratorios etc, "el coyotaje", organizado por la complejidad o por la pasividad de los funcionarios de establecimientos de centros de Readaptación Social faltos de probidad, la incertidumbre de la represión, porque algunas autoridades que debieran abatir la delincuencia, la encubren, o aún la realizan, amparados por el poder puesto en sus manos, la falta de respeto de algunas autoridades a los mandatos legales y en particular a las resoluciones de la justicia federal; la impunidad de los delitos cometidos por gente que dispone de influencia para eludir la acción de la policía y para frustrar la actuación judicial; la benignidad en la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales, la falta de instituciones que ayuden y orienten a conseguir trabajo a los que salen de las cárceles o regresan de las Colonias de relegación,

Esta disciplina, con las bases que tiene desde su creación y otorgándole la importancia que requiere, el Sistema Penitenciario Mexicano tendría un sendero diverso al actual, es en ese sentido y con apoyo en los diversos trabajos de investigación que se formulan en esta materia, que las autoridades del Distrito Federal en turno deberán atender a efecto de tomar propuestas viables de aplicación y funcionamiento en esta entidad federativa; debiendo agregar que no sólo la política criminal es eje fundamental en el Sistema Penitenciario Mexicano, sino como ya se anotó, El Derecho Penitenciario, la Ciencia Penitenciaria, la Penología y otras ramas auxiliares que conlleven a la efectividad del Sistema Penitenciario Mexicano.

Una vez concluido el tercer capítulo de este trabajo de investigación, se procede al desarrollo de lo que propiamente nos va a dar pauta, para que se llegue a una conclusión respecto de la hipótesis en un inicio planteada, en efecto, esta conclusión deberá ser comprobatoria o disprobatoria, situación que en líneas posteriores se señalará con precisión una vez desarrollado el cuarto capítulo que ahora ocupará nuestra atención:

CAPITULO CUATRO

LA EFICACIA DE LA PENA DE PRISIÓN MEDIANTE LA REESTRUCTURACION PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

4.1.- READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

La readaptación Social de los delincuentes, se debería presentar indefectiblemente como consecuencia de la aplicación de una sanción privativa de libertad a aquellos individuos se les ha considerado plenamente responsables por el órgano jurisdiccional, y que se encuentran compurgando dicha pena en alguno de los establecimientos que el Estado a construido para tal efecto; sin embargo y a través del desarrollo de la presente investigación, tanto documental como de campo podemos fundadamente sostener que no es así; ya que si bien una vez rastreada la historia podemos observar que debieron transcurrir diecisiete siglos en los que el hombre tardo en descubrir el internamiento como reacción penal; no es sino hasta la creación de establecimientos de corrección, estos corresponden a una nueva mentalidad que sin lugar a duda dieron pauta a implementar la pena carcelaria como instrumento del Estado en ejercicio del IUS PUNIENDI, a efecto de que se observe la convivencia de la sociedad.

Podemos observar que según antecedentes diversos, lo que precede a la cárcel como tal, es el presidio y a las penitenciarías, señala Elias Neuman en su obra "Evolución de la Pena Privativa de Libertad y regímenes carcelarios", que son los establecimientos, donde se da cumplimiento a las sanciones privativas de libertad.

La prisión a fines del Siglo XX, y más aún ya entrado el siglo XXI, ha sido y es una institución que ha demostrado su fracaso.

Si la finalidad del tratamiento penitenciario, tal como lo alude el imperio Constitucional, en su numeral 18 a que ya se ha hecho sendas referencias, es la reinserción social del recluso, las cifras de reincidencia muestran la amplitud de su fracaso.

Ahora mismo se encuentra en discusión la prisión misma con su finalidad resocializadora y el catálogo de penas con que el Juzgador cuenta para sancionar al procesado, una vez que a criterio del Juez lo haya declarado penalmente responsable y esta resolución haya causado ejecutoria. **En este sentido, la prisión sólo puede mantenerse en la medida en que su regulación acce los postulados de un Estado Social y democrático de derecho y por qué razones aconsejan su mantenimiento.**

Se puede apreciar, que una vez suprimida la pena de muerte, la pena de prisión pasa a cumplir una doble función, primero: la de disuadir en forma suficiente la comisión de ilícitos, y luego, proteger en forma eficiente a la sociedad al reducir la libertad de los infractores, también por supuesto la resocialización del delincuente, y así, obtener beneficio del tiempo en que los procesados y sentenciados permanecerán privados de su libertad.

El mal de la prisión, señalan algunas voces, consiste en la sola privación de la libertad, sin marginar al recluso de una sociedad de la cual sigue formando parte.

Se puede señalar que lo anterior no se apega a la realidad, la prisión es en exceso opresora y sus muros separan al interno de la sociedad y a la sociedad del interno.

Aquél no sólo pierde el derecho a la libertad de movimientos, sino todos sus derechos, de expresión de reunión, de asociación, de sindicación, recibir un salario igual al de un obrero libre, asistencia social médica y hasta de desarrollar libremente su sexualidad

La evolución de la sanción penal hasta nuestros días, ha mostrado que, al existir conflictos en el interior de la sociedad, el objetivo resocializador atribuido a la pena privativa de la libertad, ha concluido en fracasos tanto en la teoría como en la práctica.

En teoría porque nunca pudieron concretarse los límites del tratamiento y el tipo de valores que debía inculcarse al sujeto separado de la sociedad. Por lo que hace al campo práctico se fracasó por que el régimen penitenciario ha originado sufrimiento inútil para quien se ha visto involucrado en un proceso penal, independientemente de que resultara penalmente responsable o no.

Se reitera de manera preocupante, que en la actualidad y ya entrada la década de los años setentas, diversos personajes públicos, en conferencias oficiales aceptaban la inexistencia de la resocialización del delincuente, y a manera de ejemplo podemos hacer énfasis en lo señalado por el Secretario de Gobernación en turno en el año de 1976, quien el día de su comparecencia ante los Diputados de la "L" legislatura, el día 23 de septiembre de la anualidad referida, MARIO MOYA PLACENCIA, refirió cito textual "Porque hemos llegado a la conclusión,

señores Diputados, que las cárceles son escuelas. Las cárceles son siempre escuelas. Cuando son malas cárceles, cuando no tienen un tratamiento de readaptación adecuado son escuelas de delito, universidades del crimen en el cual (sic), se reproducen los peores instintos de la comunidad "; los mismos Directores de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, **han hecho pública la ineficacia de la pena de prisión.**

Por su parte juristas tanto nacionales como extranjeros, han sostenido y llegado a una conclusión contundente, la pena de prisión en el mundo, se encuentra en una crisis total, hay algunos, que sostienen y proponen la abolición de la pena de prisión, situación que quien escribe, no se comparte, esto en virtud que el Estado debe hacer uso del IUS PUNIENDI, para contar con el equilibrio social que se requiere para la convivencia diaria de los gobernados, en consecuencia una vez delegado ese derecho penal subjetivo al Poder Judicial local o federal, estos deben sancionar las conductas de aquellos que infrinjan las normas penales que tutelan bienes jurídicos esenciales; empero, retomando la esencia de este apartado, se señala que son aquellos dedicados al estudio de la problemática penitenciaria, que proponen diversas opciones para que el multirreferido Sistema de un giro de 360 grados y así dar inicio a la nueva corriente del efectivo Derecho Penitenciario Mexicano.

Las estadísticas nos confirman lo anterior, así se observa que en el año de 1990, de acuerdo con su clasificación jurídica, los 74, 116 internos primodelincuentes 70, 860 y 3256 mujeres, tanto del fuero común, como del fuero federal, representan el 79.39 % de la Población total, siendo que los reincidentes son el 10.13 %, es decir 9311 hombres y 151 mujeres, con un total de 9,462, observamos así también 3708 multirreincidentes o delincuentes habituales, cifras que son por demás significativas, pues nos indican, que aquellos individuos que pese a haber cumplido una pena con anterioridad, no dudaron en volver a delinquir,

En relación a los números en el Distrito Federal, se advierte lo siguiente:

Hasta el día 6 seis de junio del 2003, la Dirección General de Readaptación Social del Distrito Federal (Dirección Técnica, Coordinación de estadística), registra el Movimiento Diario de Población con los siguientes números:

- a). R.P.V.N. 7,601 INTERNOS**
 - b). R.P.V.O. 7,251 INTERNOS**
 - c). R.P.V.S. 4,092 INTERNOS**
 - d). PENITEN. 1,063 INTERNO**
 - e). CEVAREPSI. 167 INTERNOS**
 - f). R.P.F.N 398 INTERNAS**
 - g). R.P.F.O. 497 INTERNAS**
 - h). C.F.R.S 223 INTERNOS.**
- POBLACIÓN TOTAL. 21, 292 INTERNOS.**

situación que nos lleva a sostener que en la actualidad, el Sistema no se cumple con la readaptación social de los delincuentes en el Distrito Federal, pues como se observa existe una sobre población de alrededor del 50 % en general en los establecimientos penitenciarios del Distrito Federal. No pasa por desapercibido que este problema que llama nuestra atención es del orden nacional, sólo que por cuestiones de metodología de investigación, sólo se hará referencia al marco del Distrito Federal, es pues así que concluido que ha sido este parágrafo se procederá al desarrollo del que se denomina:

4.2.- ESTRUCTURA PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Para poder hablar de la estructura normativa del sistema penitenciario del Distrito Federal, se debe remitir a las siguientes disposiciones legales: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 18, 19, 20 fracción X, 21 y 22); Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; La ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal, ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, reglamento de Reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal; manuales, acuerdos y circulares diversos.

Así se observa que la normatividad que rige el sistema penitenciario en el Distrito Federal, se encuentra contemplada en leyes, reglamentos, manuales, circulares etc, lo que trae como consecuencia un desconocimiento, falta de aplicación e incorrecta interpretación de las mismas.

Por tanto, se considera pertinente que la Asamblea Legislativa en primer término, se de a la tarea de formular una unificación de las diversas disposiciones referente a la ejecución penal, y claro de acuerdo a las facultades del Poder Legislativo Local, presentar senda iniciativa que de a la legislación penitenciaria la homogeneidad normativa que urgentemente se requiere.

En los mismos términos como parte de la estructura penitenciaria, resulta indispensable hablar de las autoridades que dirigen el rumbo de estos establecimientos carcelarios, lo anterior se contempla ya que de cumplir cada

uno de que laboran en el ámbito penitenciario, con las obligaciones inherentes a su cargo, contrario a lo que ahora percibimos, darían pauta con su actuar a generar en los internos la resocialización de aquellos por en este momento ocupan nuestra atención y que son precisamente aquellos que se encuentran privados de su libertad personal, ideología que lejos de ser lo que algunos señalan como idealismo penitenciario, que sin estar de acuerdo con aquel extremo se respeta, es, estamos convencidos un justo trato para aquellos que se encuentran en el infortunio de habitar la prisión.

Así en primer término se observa la existencia de un Director, máxima autoridad del establecimiento penal, es el encargado del establecimiento en lo general, del ambiente, del modo en que se desarrollan las relaciones entre los propios internos, o entre estos y el personal de custodia.

En relación a este rubro, el director de todo Centro de Readaptación Social, debe necesariamente primero estar capacitado y especializado en las áreas que engloban la Ciencia Penitenciaria, pues éste, es el Eje Rector de que llegue a buen puerto la aplicación de los programas que se deberían implementar a cada uno de los internos, situación que hasta la fecha no se lleva a cabo esto, gracias a la constante ineptitud de aquellos que han y ocupan estos cargos, asimismo, deben dominar la situación interna del establecimiento referido desde todos los perfiles, disciplinario, material (comida, alojamiento, higiene, agua como satisfactor indispensable), así como la implementación de los programas tendientes a la resocialización social del delincuente, y la vigilancia del personal que esta bajo su cuidado, lo anterior sólo desde el punto de vista del orden y la seguridad del Instituto.

Resulta de suma importancia señalar que esta autoridad, es responsable de los resultados positivos o negativos del establecimiento, es decir, que se implemente

en los internos procesados y sentenciados programas dirigidos a su resocialización, lo que conllevaría el combatir la reincidencia.

En segundo término se observa la figura del Subdirector Técnico, funcionario que en ausencia del Director, lo suple en sus funciones, y que puesto a la inmediata dependencia de él, debe ejercitar una vigilancia constante y un riguroso control sobre diversos ramos de servicios del Instituto, que generalmente es el área jurídica y técnica, clasificación y tratamiento a los detenidos.

En ese orden de ideas se advierte la presencia de un Subdirector Administrativo, quien dirige y vigila la administración del dinero y del material necesario para realizar los servicios requeridos por el establecimiento penitenciario. Para efectuar esta labor, indefectiblemente se debe apoyar de profesionistas en contabilidad, ingeniería y técnicos en algún oficio o taller, en la proporción que cada establecimiento requiera.

El Secretario General es el funcionario que depende directamente de la Subdirección Técnica y tiene como tareas primordiales las de controlar y atender las situación jurídica de los internos, integrando para tal efecto la sección jurídica del expediente que contenga la documentación relativa a sus antecedentes personales, información y control jurídico de ellos, circunstancias relevantes de sus conductas en el instituto y fechas de compurgación, así como las de sus futuras medidas preliberacionales. Asimismo es el encargado de realizar estudios estadísticos, tanto técnicos como jurídicos que sirvan de base para analizar la composición de la población interna; controlar las comisiones de trabajo asignadas a los internos, las prácticas judiciales que se realiza tanto en juzgados adscritos al reclusorio, como al exterior; tiene a su cargo las oficinas de correspondencia y oficialía de partes. Es el Secretario del Consejo Técnico

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

interdisciplinario, funciones que deben apegarse a los reglamentos o manuales existentes para tal efecto.

El Jefe de Seguridad y Custodia. Es el funcionario encargado de la seguridad y custodia del Instituto, para efectuar la función señalada, generalmente se auxilia con la colaboración de dos subefes de vigilancia de un número determinado de supervisores y agentes de custodia que señale el presupuesto; sin embargo estos lineamientos establecidos por las autoridades, no colabora a cumplir con el mandato constitucional sobre la readaptación social de aquellos que delinquen, pues generalmente este personal no esta capacitado, y más aún es insuficiente para la cantidad de población existente en los establecimientos de reclusión.

Es necesario dejar sentado, que la gente que se requiere para la atención del hospital psiquiátrico, al destinado al Consejo Tutelar para menores infractores y otras dependencias, deben se gente capacitada, especializada para cumplir con esa función que es de suma importancia, debiéndose impartir antes de tomar el cargo, cursos teóricos y prácticos respecto de la función que les haya sido encomendada

El personal Técnico, necesariamente debe ser profesionista en el área, en el trabajo a desempeñar como es el caso de Psicología, Psiquiatría y Criminología de los cuales tiene que apoyarse la administración penitenciaria para el trabajo de observación de la personalidad, clasificación y tratamiento de los internos, esto con objeto de individualizar los programas individualizados de capacitación para el trabajo y educación, estos tendientes a la multirreferida readaptación de aquellos que están privados de su libertad personal en los establecimientos existentes para tal efecto.

El personal Médico, es el personal sanitario encargado de la asistencia médica de los detenidos y en un momento determinado, tanto del personal administrativo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como el de custodia. Como parte de la crítica constructiva que se formula, debemos señalar que este es uno de los aspectos más deplorables de nuestro sistema penitenciario, es por demás lamentable la calidad médica en los diversos establecimientos penales con la que en la actualidad se cuenta; esto es debido a que las autoridades de cada uno de los establecimientos penales existentes en el Distrito Federal, viven con una falsa apreciación de la realidad penitenciaria, pues creen que aquellos que ingresan a esos lugares, por ese sólo hecho, pierden sus derechos y más aún su dignidad, siendo de por demás explorado derecho que no es así, de esa idea, se desprende la actitud intolerante para con los internos, de la mayoría del personal que en aquellos lugares "laboran", situación que desde luego y a la brevedad posible debe dar sufrir un cambio, pues precisamente la esencia de este trabajo, es dar propuestas dirigidas a darle la dirección correcta al Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

Debe observarse que los asistentes voluntarios pueden desempeñar una función por demás esencial en la resocialización de aquellos que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, pues estos son ciudadanos comunes, que son autorizados por las autoridades a frecuentar los institutos penitenciarios, ya que su participación va dirigida principalmente al aspecto social y religioso, es por ello que se considera que su presencia coadyuvaría al sostén moral de aquellos, para su futura reincorporación a la vida en sociedad.

En suma, son estos el conjunto de personas que de manera gratuita, se interesan por los detenidos, desarrollando actividades dignas de mérito en sus respectivos campos.

En último término de acuerdo al orden penitenciario, existen aquellas personas que viven el drama penitenciario, ahora con el carácter de pasivos, aquellos que

se encuentran sujetos a resolución o ejecución de una pena restrictiva de la libertad personal.

Se puede seguir enunciando distintos elementos que son agregados de manera improvisada a la estructura penitenciaria, sin embargo el objeto de abordar este tópico resulta de la inquietud nuestra y de la gente que esta en contacto permanente con el sistema penitenciario actual, en la práctica, ya realizando estudios al respecto, por lo que se concluye que el sistema penitenciario actual, resulta por demás obsoleto, y por el contrario nuestro sistema penitenciario actual no es, sino la forma elegante para negar los derechos fundamentales de aquellos hombres que se encuentran inmersos en el drama penal, esto en nombre de la readaptación social del delincuente.

Es tiempo ya, que el Gobierno del Distrito Federal tome en consideración las abundantes propuestas que formulan los estudiosos de la materia, debe desterrarse de las autoridades y de los subordinados de estos, que los internos no poseen ningún derecho, idea que es por demás errónea, así sostenemos que los detenidos por el sólo hecho de estar sometido a proceso, cumpliendo una condena o sujeto a una medida de seguridad, no pierde la calidad de ser humano, y como tal sigue conservando la mayoría de sus derechos.

4.3.- LA EFECTIVIDAD DE LA PENA DE PRISION EN EL DISTRITO FEDERAL

Como puede percatarse, al través del desarrollo del presente trabajo, la hipótesis que se planteó respecto de la eficacia de la pena de prisión, con todo el material de investigación plasmado en líneas que anteceden, se arriba a la conclusión que la misma es disprobatoria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se cree que la ineficacia de la pena de prisión en la actualidad, es producto del mal establecimiento de la infraestructura, ingeniería y arquitectura penitenciaria en el Distrito Federal, así como de los recursos humanos, de que se allegaron para implementar el sistema penitenciario, así, como ya se anotó, se ha advertido que existe poco, sino es que ningún interés de las autoridades, que el Sistema Penitenciario sea eficaz en beneficio de la sociedad.

Resulta preocupante que el Estado haga caso omiso, a la urgente necesidad de enderezar el sistema penitenciario nacional; existen propuestas diversas de estudiosos del tema penitenciario, que bien se podrían implementar; este trabajo, pretende con su elaboración, aportar en la medida de lo posible, alternativas desde nuestro punto de vista particular accesibles y aplicables en nuestra sociedad, a efecto que se de cumplimiento al mandato constitucional. Resulta imperante, que las autoridades actuales, pongan énfasis al Sistema Penitenciario Nacional, no sólo para efecto de dar cumplimiento a lo estatuido en el supracitado ordenamiento Constitucional, sino que al darle el cauce que necesita dicho sistema, traería como consecuencia, en primer término la despresurización de los establecimientos carcelarios, que no es otra cosa, que dar solución a la sobrepoblación penitenciaria.

Se puede seguir enunciando aspectos negativos del sistema penitenciario, sin embargo la esencia de este trabajo de investigación, no es afán de emitir sólo una crítica, sino proponer vertientes reales para que el sendero del Sistema Penitenciario tome el cauce para el que fue creado, y que es la Resocialización de los delincuentes que se encuentran privados de su libertad; así podemos dar pauta al desarrollo del último párrafo denominado;

4.4.- REFORMA DE LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Se debe decir que el subtítulo de este último párrafo, no debe entenderse de manera literal, o de manera limitativa, es pues, esta palabra ARQUITECTURA la que encierra la construcción de todo un sistema, por lo que, en líneas subsecuentes, se hará referencia a una diversidad de tópicos que enlazados unos con otros nos llevan invariablemente al tema que ocupa nuestra atención y que es la Readaptación Social de aquellos que delinquen.

Se dice que la arquitectura expresa el momento cultural que vive un pueblo, y así es, en efecto cuando la libertad personal, tenía por objeto exclusivo el garantizar la presencia del inculpado en un determinado lugar donde era supliciado, o le era aplicada cualquiera de las penas corporales que existían, obviamente que la arquitectura penitenciaria no presentaba ninguna inconveniencia, toda vez que venía utilizando como edificios carcelarios viejos castillos, torres o conventos caídos o en desuso, y eran suficientes que estos fuesen seguros e impidieran las evasiones, para que allí se recluyeran temporalmente y con la máxima seguridad a los reos.

Debe como corresponde, señalarse que con la humanización del derecho punitivo las penas corporales cayeron en desuso, siendo remplazadas entre otras, por la pena restrictiva de la libertad personal. Es precisamente donde surge el problema de construir cárceles, ya que las penas no se agotaban en un instante como antes; es entonces que la arquitectura penitenciaria viene a resolver estos problemas materiales a través de la construcción de edificios aptos a los fines

que a las penas se les fuera asignado, toda vez que de acuerdo a la función asignada (retribución, enmienda, readaptación etc.), deben cambiar las estructuras físicas dentro de las cuales la ejecución de la pena se desarrollaba.

Existen opiniones diversas de juristas, que han sostenido que en los países en los cuales se aplica la pena de prisión, son países civilizados; empero, por los resultados actuales y su forma de compurgación, se advierte que no es así, por tanto, se hace patente el reclamo de la sociedad de hacer de esta un uso racional, lo anterior al advertir la ineficacia en su aplicación; es urgente que la pena de prisión sea trasformada desde su raíz, todo lo que converge al resultado fallido en su momento de revisarse y en su caso modificarse.

Como se puede observar, no siempre arquitectura y finalidad de la pena, se corresponden mutuamente. Quizá el envejecimiento de los edificios y la dinámica de la sociedad, hacen que aquellos pierdan rápidamente su funcionalidad, de ahí que los problemas a los cuales la arquitectura penitenciaria debe dar una respuesta idónea a los requerimientos, pues puede ser que un aspecto favorable para la finalidad de la pena, sea desfavorable para otro aspecto, y en consecuencia, habría necesidad de buscar un equilibrio, lo que en la actualidad no se ha realizado.

Todo esto nos lleva a la conclusión de que el problema de los establecimientos penitenciarios, deben ser atendidos con la mayor prontitud posible, pues es la base de la resocialización del delincuente.

En ese sentido, proponemos lo siguiente:

En primer término, se propone la judicialización penitenciaria, es decir la creación de un Juez de Vigilancia para el cumplimiento de la pena de prisión, el cual

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deberá indefectiblemente depender del Poder Judicial, creación que conllevaría a corregir los abusos y desviaciones en el cumplimiento de las disposiciones penitenciarias, asimismo corregiría el mal otorgamiento de beneficios penitenciarios contemplados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, y por ende la disminución de la corrupción.

El Juez de vigilancia mediante sus actuaciones y mediante sus resoluciones, podría disponer que se corrijan decisiones de los Jueces del conocimiento, única y exclusivamente por lo que hace a la protección de interés colectivo.

Las funciones que podría llevar a cabo el Juez de Vigilancia sería 1).- Controlar la ejecución de las penas aplicadas y las medidas de seguridad dictadas; 2).- Acordar los beneficios de libertad preparatoria, la libertad preliberacional, el tratamiento en externación y revocarlos en los casos que deba hacerse.3).- resolver acerca de la fijación, modificación o suspensión de las medidas de seguridad de acuerdo con lo establecido en el Código Penal vigente en el Distrito Federal. 4).- Entrar al estudio y resolver las quejas por menoscabo en los derechos fundamentales o sanciones prohibidas por la ley; 5).- Otorgar o negar la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena en los casos que proceda de acuerdo a las disposiciones aplicables; 6).- Entrar al estudio del Instituto Jurídico de la Prescripción de la Sanción Penal, y resolver sobre ella en los casos que proceda conforme al Código Penal; 7).- Formar parte de una Comisión de Jueces que realicen visitas periódicas en los Institutos de Readaptación Social del Distrito Federal, a efecto de dictaminar si se cumple con las medidas y condiciones que a favor de los internos contemplan las leyes y tratados internacionales; 8).- Ordenar la libertad por haber cumplido con ella; 9).- Controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas; 10).- Vigilar que no se encuentre en los establecimientos de su competencia persona que se encuentre ilegalmente privada de su libertad; 11).- Controlar el cumplimiento de

las sanciones penales que contempla la legislación penal, que no conlleve la privación de la libertad personal; 13).- Ordenar los estudios psicológicos, médicos y en general de las especialistas que se requieran a efecto de un correcto otorgamiento de los beneficios penitenciarios que la ley contempla: 14).- Solicitar información al área encargada de implementar los programas individualizados de educación, trabajo y capacitación para el mismo, tendientes a la readaptación social de los delincuentes, y así llevar un estricto seguimiento de cada uno de ellos: es en si, sólo la parte básica de las funciones que podría desempeñar aquel servidor público.

En ese orden de ideas, surge la necesidad de crear nuevas y modernas instalaciones, que se denominen "Institutos de Readaptación Social", que tengan los elementos suficientes para cumplir aquella función, esto claro en sustitución de los establecimientos actuales, empero que cumplan con los requisitos necesarios para la readaptación social de los individuos que deban necesariamente permanecer en ellos.

Los establecimientos penitenciarios con los que actualmente contamos, lejos de ser funcionales, se han convertido o los han convertido en los puntos de capacitación criminal de los que ahí llegan, son verdaderas bases de organización criminal, situación que es un secreto a voces en todo el Distrito Federal, por tanto se propone en complementación de la segunda propuesta, la aplicación de técnica penitenciaria, para una correcta clasificación de los sentenciados, de acuerdo con su personalidad criminal, y así implementar en cada uno de ellos un adecuado tratamiento de readaptación Social, que necesariamente deberá ser individual, complementado con el nuevo entorno penitenciario propuesto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente se puede advertir que los reclusorios Oriente, norte y sur, cuentan con las siguientes áreas.

Aduanas para vehiculos y de personas. Estas permiten el control de automóviles que ingresan a dejar a las personas privadas preventivamente de su libertad personal, entrada y salida de los funcionarios; así mismo es en ese lugar donde se le permite la salida a los detenidos que por diversas razones obtienen su libertad personal, asimismo es el lugar donde ingresan las visitas de los familiares que se encuentran internos.

Instalaciones de gobierno y administrativas. El edificio principal y administrativo de los tres reclusorios, las oficinas del Director General, el Subdirector Técnico y administrativo, del Secretario General, oficinas administrativas, jefes y subjefes de vigilancia y custodia, un centro de información para el público y los interlocutorios reservados a los coloquios de los internos con sus defensores.

Estancia de ingreso, este es un edificio de dos pisos con zonas para el registro, identificación e inmatriculación de los detenidos que después de haber sido identificados administrativamente, permanecen en él durante 72 horas, mismas que tiene el Órgano Jurisdiccional para resolver la situación jurídica en la que deberá quedar todo inculpado, y sólo en caso que el inculpado haga uso del derecho Constitucional de la duplicidad del plazo, estos deberán permanecer 144 horas, plazo en el cual el Juez de la causa deberá resolver de acuerdo a la naturaleza del delito, libertad absoluta, libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, formal prisión ó sujeción a proceso.

Centro de Observación y Clasificación. Esta debería ser una parte medular de todo establecimiento de readaptación social, pues es de donde debería emanar toda la política de readaptación; esta área está compuesta por las oficinas de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jefes de la sección de psicología y servicio social, del cuerpo psiquiátrico, del Jefe de departamento de Criminología, que regularmente es el jefe de este centro, asimismo se encuentra la sala del Consejo.

El área de servicios médicos. Este edificio es un anexo del Centro de Observación y clasificación y consta de áreas para las oficinas del jefe de los servicios médicos, otra para los exámenes de laboratorio, estancia para rayos X, asistencia odontológica, una sala operatoria para cirugías menores, sala de lectura para convalecientes, otra sala para prácticas de encefalogramas.

Necesitamos sin duda crear conciencia en las autoridades federales y locales que la sola construcción de edificios adecuados no garantiza el desarrollo del régimen penitenciario; sin embargo es importante recalcar, que una mala planeación en la construcción impide las posibilidades de un tratamiento eficiente, así es necesario que los Centros de Readaptación Social cuenten con las instalaciones suficientes y adecuadas y no lleven una vida infrahumana como la que en la actualidad se observa.

Para tal efecto, es conveniente atender diversos aspectos, el estudio de esta variable implica considerar diferentes aspectos específicos que conforman la población penal, tales como edad, sexo, situación jurídica, marginación, estado de salud, tipo de delito cometido, sobrepoblación y la incidencia delictiva, a manera de ejemplo se puede señalar que según números del Instituto de Geografía Estadística e informática, ha señalado que hasta la década de los noventa, los delitos de mayor incidencia delictiva, destacan por su mayor concurrencia las conductas delictivas que atentan contra el patrimonio y la integridad física de las personas, es decir el delito de robo, lesiones y homicidio,

los que corresponden al fuero Común a nivel nacional, le corresponde el 59.89% de todos los delitos cometidos en la fecha señalada.

Asimismo debemos tomar en consideración la población vulnerable, ya que dentro de los establecimientos que albergan las instituciones de reclusión, existen grupos que por sus condiciones específicas de edad, salud, marginalidad o atraso cultural se encuentran en desventaja y requieren de atención y tratamiento especial como son los indígenas, los senectos, enfermos e inimputables.

Otro aspecto de suma importancia nos lleva a señalar al personal penitenciario, este es sin duda uno de los pilares del Sistema Penitenciario, por lo que para poder operar con el personal idóneo y con la calidad requerida, es necesario una buena selección y capacitación de estos, lo cual es fundamental para evitar el deficiente desempeño en las labores, las corrupción, los malos tratos y cualquier tipo de abuso en contra de los internos. Es importante resaltar la necesidad e importancia de trabajar con el personal desde el proceso mismo de selección y capacitación para ingresar al servicio en estos centros, así como su actualización, que debe necesariamente ser permanente para que su labor coadyuve en la medida de sus funciones a la readaptación social de los internos y salvaguardar los derechos humanos de estos.

En la actualidad se observar el personal penitenciario resulta insuficiente en la mayoría de las instituciones y al no existir una adecuada selección del mismo se obstaculiza el cumplimiento del tratamiento de readaptación social, situación que se agudiza ante la falta de una profesionalización de la carrera penitenciaria, y falta del presupuesto idóneo para cumplir el tan mencionado mandato Constitucional.

Así se señala que es parte importante entre otras cosas, crear un sistema de estímulos para el personal penitenciario, que les signifiquen satisfactores reales.

En suma, de todo lo anterior se aprecia que el sistema penitenciario en el Distrito Federal, necesita una transformación integral tomando en consideración los elementos que se enuncian líneas arriba, debiendo señalar enfáticamente que como todo cambio se va conformando paulatinamente, y bien dirigido, va tomando su camino, camino el cual la población espera, por lo que asimismo de darse esa transformación se dará la prevención del delito, así como la pena es como algunos le han llamado consecuencia necesaria del delito, la prevención del delito sería consecuencia de un eficaz sistema penitenciario, se debe dejar sentado que a pesar de que hay muchas propuestas para que el cambio penitenciario se de ahora, necesitamos y necesitan las autoridades innovaciones penitenciarias que se tornen reales a nuestro sistema, a efecto de que éste de un giro de 360 grados, es tan apasionante y tan polémico el sistema penitenciario que deja la inquietud de seguir investigando y proponiendo algunas vertientes reales que aún no se encuentran bien definidas en este momento, se espera que en un futuro no lejano deberán ir tomando la forma que requiere para expresarlas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Una vez establecidas las consideraciones pertinentes, se ha llegado a la conclusión que la pena de prisión es por demás ineficaz, atendiendo al imperio Constitucional que regula el Sistema Penitenciario.

SEGUNDA.- En virtud que el sistema Penitenciario, no está cumpliendo con los objetivos Constitucionales para el que fue creado, en relación a la pena privativa de libertad, a través del desarrollo de este trabajo, se ha constatado que los llamados Centros de Readaptación Social, ahora resultan disfuncionales, en virtud que han sido rebasados por la sociedad tan dinámica en la que vivimos.

TERCERA.- La ineficacia de la pena de prisión nos ha llevado a determinar fundadamente, que resulta imperante revisar la normatividad Penitenciaria, asimismo la creación de nuevos métodos e instrumentos que, sin privar de la libertad, no pongan en peligro la Seguridad Pública.

CUARTA.- La Creación del Juez de Vigilancia traería como consecuencia, una eficaz ejecución de las Resoluciones dictadas por los Órganos competentes, una vez que aquellas hayan causado ejecutoria, ya que los beneficios penitenciarios contemplados en la ley de la materia estarían en el

ámbito de su competencia, creación que traería como consecuencia en función de su desarrollo, disminución de la corrupción.

QUINTA.- La creación de un Órgano Desconcentrado de la Subsecretaría de Gobierno, del Gobierno del Distrito Federal, daría pauta para vigilar el cumplimiento al Mandato Constitución sobre la Readaptación Social del delincuente; y para su debido funcionamiento las autoridades respectivas deberán expedir los reglamentos necesarios.

SEXTA.- Es necesario crear conciencia en los Juzgadores en primer término, acerca de la ineficacia de la pena de prisión; pues urge la presencia de la racionalidad en el uso de la misma.

SEPTIMA.- La construcción de los Nuevos Institutos de Readaptación Social que se propone, traería como consecuencia una vida digna dentro de tales establecimientos a aquellos individuos que por cuestiones de prevención general y especial, deban necesariamente permanecer recluidos en ellos.

OCTAVA.- El Derecho Penal como la más drástica reacción del estado, primordialmente en lo que se refiere a la pena privativa de libertad, la cual suele dejar secuelas imborrables, por lo que se sostiene que sólo en aquellas conductas que entrañen gravedad, debe ser aplicada. En consecuencia el Estado debe hacer uso de la naturaleza subsidiaria del Derecho Penal y así emplear ese instrumento como último recurso allí donde no basten otras normas.

NOVENA.- Se aprecia en la actualidad, que existe una orientación deformada del Derecho Penal, ya que existen figuras injustificables y penas inadecuadas atento al fin de la pena de prisión, lo que se traduce en insufribles reproducciones de la desigualdad social y en sobrepoblación carcelaria proveniente de una mayoría de las clases sociales menos favorecidas.

DECIMA.- Se sostiene que las penas alternativas con que cuenta el Organo Jurisdiccional, (trabajo a favor de la comunidad, semilibertad, tratamiento en libertad etc.), no resultan ser benévolas como se pudiera pensar por la sociedad en general, pues desde ese momento inicia para el procesado, una estigmatización en su psique, por lo que es necesario reconocer que se puede sancionar y readaptar al condenado sin llevarlo a la prisión.

DECIMA PRIMERA.- Se debe atender que la ejecución de la pena privativa de libertad, su duración y con las condiciones actuales en que se encuentran los Centros de Readaptación Social del Delincuente, en no pocas ocasiones, aquellos que la sufren, echan a andar, empresas criminales, convirtiéndose así los Reclusorios en verdaderos factores criminógenos.

DECIMA SEGUNDA.- Se considera que es tarea de la política criminal el atender la posible sustitución de la pena privativa de libertad para ciertos delitos y determinados delincuentes, esto a virtud que los procesados o sentenciados que se encuentran, ya sufriendo prisión preventiva, ya purgando una determinada y específica pena, deben ir siendo preparados para su reincorporación social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMA TERCERA.- Los rangos de punición establecidos por el legislador en lo general, han sido establecidos con criterios preventivos generales que nada tienen que ver con los problemas y necesidades concretas del autor del delito que resulta condenado a una pena privativa de libertad, por tanto se propone el uso racional de la pena privativa de libertad.

DECIMA CUARTA.- La lógica del sistema penitenciario impone para estos casos, la creación de una serie de instituciones que permitan acortar la duración de la pena a límites compatibles con las necesidades de tratamiento, surgiendo así los beneficios penitenciarios, que suponen una reducción variable en el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

DECIMA QUINTA.- Por lo que hace al aspecto jurídico penal. Dentro del ámbito legislativo se requiere realizar un estudio de la normatividad, integrándose comisiones para tal efecto, con el objeto de que ésta se ajuste a la realidad social que impera, reforzando así el Estado de Derecho de acuerdo a las necesidades en las que el país vive.

DECIMA SEXTA.- El punto neurálgico del inicio del cambio penitenciario, parte de que las autoridades facultadas para aquel fin deban realizar una primera selección de procesados, a los que se va a beneficiar con una pena alternativa, este grupo piloto al que una vez terminado el plazo para que esto se fije, se evalúen los resultados y se comparen con un grupo de semejantes características que haya sido condenado a una pena de prisión.

DECIMA SÉPTIMA.- Es verdad que aún existe mucho por escribir el tema de la Readaptación Social que aquí ocupa nuestra atención, y que es por demás polémico, sin embargo se esta convencido que resulta imperante dar

inicio a la transformación Penitenciaria, por lo que en la medida de lo posible se debe contribuir para ese fin.

BIBLIOGRAFÍA.

JIMÉNEZ DE ASUA Luis TRATADO DE DERECHO PENAL, 5ª edición Actualizada, Editorial Losada S.A. Buenos Aires Tomo III.

CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 27ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1989.

JIMENEZ DE ASUA Luis LECCIONES DE DERECHO PENAL, 5ª edición Actualizada, Editorial Losada S.A. Buenos Aires Tomo III.

CARRANCA Y TRUJILLO. Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO,. 10º edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.

CARRANCA Y RIVAS. Raúl. DERECHO PENITENCIARIO, 3ª edición, Editorial Porrúa, S.A., MEXICO 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO Raúl y CARRANCA Y RIVAS Luis DERECHO PENAL MEXICANO, 19ª Edición, Editorial Porrúa.

VASCONCELOS PAVON Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO 13ª Edición. Porrúa.

ZAFARONI EUGENIO Raúl. MANUAL DE DERECHO PENAL. 2ª Edición Cárdenas Editores y Distribuidor, México 1998.

FERNÁNDEZ MUÑOZ Dolores Eugenia LA PENA DE PRISIÓN Universidad Nacional Autónoma de México 1993. Ciudad Universitaria Instituto de Investigaciones Jurídicas.

DE LARDIZABAL Y URIBE Manuel. DISCURSO SOBRE LAS PENAS, Editorial Porrúa, México 1982.

VASCONCELOS PAVON Francisco. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL 2ª Edición . Editorial Porrúa., México 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ENRIQUE CARLOS Edwards. GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA PENAL. Editorial Astrea Buenos Aires Argentina.

COLIN SANCHEZ, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 16ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1997.

DIAZ DE LEON, Marco Antonio. CÓDIGO PENAL COMENTADO. EDITORIAL PORRÚA S.A. de C.V., 2000

PEDRAZA RAMOS Antonio. LA LEY PENAL EN MÉXICO DE 1810 A 1910. Editorial Porrúa. México 1980.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. 6ª Edición, Editorial Porrúa. UNAM, México 1993.

PORTE PETIT Celestino. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA PENAL EN MÉXICO. Editorial Jurídica Mexicana, México, 1965.

WELSEL Hans. DERECHO PENAL ALEMÁN. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1970.

BERISTAIN IPIÑA Antonio. LA PENA RETRIBUCIÓN Y LAS ACTUALES CONCEPCIONES CRIMINOLOGICAS. Editorial De Palma, Buenos Aires, 1982.

GRANADOS CHAVERRI Mónica EL SISTEMA PENITENCIARIO ENTRE EL TEMOR Y LA ESPERANZA. Editorial Cárdenas 1991.

REYNOSO DAVILA Roberto. HISTORIA DEL DERECHO PENAL. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1992.

LEGISLACION.

CONSTITUCION DE APATZINGAN. Archivo General de la Nación.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1824. Archivo General de la Nación.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1836 y 1857. Archivo General de la Nación.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1917. Archivo General de la Nación.

CODIGO PENAL DE 1871 (CODIGO DE MARTINEZ DE CASTRO). ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

CODIGOS PENALES DE 1929 Y 1931. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

NUEVO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (Entrada en vigor el 13 de Noviembre del 2002 dos mil dos)

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE. EN MATERIA FEDERAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO I

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en cumplimiento a la Normatividad en Materia de Administración de Recursos (Circular Número Uno), emitida por la Oficialía Mayor, para el ejercicio 1996, elaboró el documento intitulado "Manual Administrativo", en el que se contemplan los objetivos, funciones y procedimientos de las unidades administrativas que conforman el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

Con ello se pretendió dar calidad administrativa de las actividades que se realizaban para la custodia y readaptación de los individuos que por mandato legal se encontraban en calidad de procesados o cumpliendo sentencia ejecutoria en el Sistema de Reclusorios, con objeto de reintegrarlos a la sociedad como personas productivas capaces de desarrollar algún oficio u ocupación de manera que no representarían una carga para la sociedad.

La actualización del documento se realizó en base a la guía técnica para la elaboración de Manuales Administrativos, previamente proporcionada por la Dirección General de Administración, Desarrollo de Personal y Servicio Público de Carrera y en apego a los preceptos de la normatividad antes mencionada.

Durante los años de 1990 y 1991 fueron enviadas a la Coordinación Ejecutiva de Desarrollo Organizacional, propuestas de reestructuración de esta Institución, no autorizándose en el primer caso por insuficiencia presupuestal y no habiendo respuesta en el segundo.

Con fecha 3 de marzo de 1993 se recibió el dictamen favorable de los movimientos propuestos de reestructuración de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Coordinación Ejecutiva de Desarrollo Organizacional.

Un año después, el 15 de agosto de 1994, se autorizó la creación de la Contraloría Interna, mediante oficio CE/526/94, y se solicitó la modificación del Manual Administrativo vigente, donde se incluyeron las funciones del área autorizada.

Mediante dictamen 105/96 de octubre del año de 1996, la Dirección General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor determinó los cambios propuestos de reestructuración orgánica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Durante el año de 1997, la Dirección General arriba señalada autorizó mediante dictamen No. 201/97, el cambio propuesto de denominación, objetivo y funciones del Reclusorio Preventivo Femenil Sur por el de Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial del Distrito Federal.

El 27 de abril de 1998, con oficio MO/0808, la Oficialía Mayor emitió Opinión Técnica No. 022, mediante la cual autoriza la reestructuración orgánica de la Dirección General de Reclusorios y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Centros de Readaptación Social, a partir del 1º de marzo de 1998, en razón de haberse autorizado la creación de la Dirección de Ejecución de Sentencias.

Mediante oficio OM/1074/98, de fecha 17 de junio de 1998, la Oficialía Mayor notifica dictamen autorizado 034 del mes de junio de 1998, sobre la propuesta de reestructuración orgánica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en la cual se crea la Dirección de Ejecución de Sentencias; la vigencia correspondiente es a partir del 1º de marzo del mismo año.

Con oficio OM/2036/98, de fecha 17 de diciembre de 1998, la Oficialía Mayor notifica dictamen 082, en donde se autoriza la transferencia de la Dirección de Ejecución de Sentencias de la Dirección General de Reclusorios a la adscripción de Subsecretaría de Gobierno del G. D. F. con vigencia a partir del 1º de octubre del mismo año.

Por último, con base en las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública de Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial de la fecha 11 de agosto de 1999, la Oficialía Mayor remite oficio OM/0712/2000, fechado el 18 de abril del 2000, por medio del cual adjunta el dictamen No. 010 que autoriza la reestructuración, orgánica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a partir del 16 de marzo del 2000. Entre las reformas que contiene la reestructuración orgánica debemos destacar el cambio de nomenclatura de la Unidad Administrativa, pasando de Dirección General de Prevención y Readaptación Social; asimismo, se creó : Subdirección de Prevención Social con el propósito de apoyar en las tareas de prevención de conductas delictivas.

En alcance el dictamen No. 10, con oficio No. OM/1817/2000 fechado el 10 de agosto del 2000, la Oficialía Mayor emite el dictamen No. 023 con vigencia a partir del 16 de marzo del 2000, en el que realiza algunas aclaraciones al dictamen anterior, relativas a la reestructuración orgánica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

OBJETIVO GENERAL

Planear, dirigir y controlar las acciones que realicen las áreas que conforman el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, encauzando los esfuerzos para lograr la reintegración a la sociedad de las personas que por mandato legal han sido privadas de su libertad, utilizando en forma racional los recursos humanos, materiales y financieros.

ANTECEDENTES

Durante la época Colonial la cárcel más importante fue la de la Acordada, que sirvió eficazmente hasta 1757 ya que para esa fecha, por su deterioro, hubo la necesidad de reconstruirla para posteriormente sustituirla por la cárcel de Belém, la cual comenzó a funcionar en 1862.

El 29 de septiembre de 1900, se inauguró la Penitenciaría de Lecumberri, para recluir a los presos sentenciados que se encontraban en la cárcel de Belém; a partir de la fecha se llevó a cabo el traslado de los sentenciados en pequeños grupos.

Durante la Decena Trágica, el edificio de la cárcel de Belém fue parcialmente destruido; sin embargo, funcionó hasta el 26 de enero de 1933, fecha en la que por decreto se trasladó a toda la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

población penitenciaria a Lecumberri, mejor conocido como "El Palacio Negro", ya que de ser una Penitenciaría modelo, decayó por el maltrato a los presos, las condiciones en que vivían y hasta el color gris del edificio, el cual operó como cárcel hasta el 26 de agosto de 1976, pero que debido a la insuficiencia en sus instalaciones para la estancia de procesados sin derecho a la libertad provisional fue cerrada definitivamente.

Para el año de 1952, en Santa Martha Acatitla se construye el centro de reclusión femenil, conocido como CARCEL DE Mujeres; el 23 de noviembre de 1982 la población de internas fue trasladada a las instalaciones del Centro Médico de Reclusorios, con la denominación de Centro Femenil de Readaptación Social.

En el año de 1957 fue inaugurada la Penitenciaría del Distrito Federal, para albergar a los sentenciados ejecutoriados. Para el año de 1959 entra en funciones el Centro de Sanciones Administrativas cuya finalidad hasta la fecha ha sido, la de custodiar a las personas que cometen alguna infracción a los Reglamentos Gubernativos y de Policía o bien que desobedezcan un mandato judicial y cuya sanción no exceda de 36 horas de arresto.

Hasta el año de 1969, el Sistema Penitenciario no contaba con una coordinación integral para el desarrollo de sus funciones, considerando que los reclusorios del Departamento del Distrito Federal, si bien dependían orgánicamente de la Dirección de Gobernación, los titulares de los principales centros de reclusión; Penitenciaría de Lecumberri, Penitenciaría del Distrito Federal y Carcel de Mujeres, acordaban en varias ocasiones directamente con el Oficial Mayor y algunas veces con la autoridad superior del propio Departamento.

Con base en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, promulgada con fecha 29 de diciembre de 1970 en el Diario Oficial se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, a la que se le otorga entre otras atribuciones, las correspondientes a la administración de las cárceles y reclusorios del Departamento, así como de la dirección y coordinación del Sistema Penitenciario. Los objetivos para la creación de esta Dirección fueron: los de establecer políticas adecuadas que permitieran un eficiente funcionamiento de las cárceles y reclusorios, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, tanto en materia constitucional, como las emanadas de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencias y las de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

Con base en las reformas a la Ley Orgánica de la Administración del Departamento del Distrito Federal, de julio de 1972, el Jefe del Distrito Federal mediante acuerdo otorgo a los titulares de las Delegaciones de Xochimilco, Alvaro Obregón y Coyoacán, facultades para manejar los Reclusorios Administrativos y cárceles de su jurisdicción, disposiciones que entraron en vigor el 31 de diciembre de 1972. Posteriormente, mediante decreto de reformas a la Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal, de fecha 19 de octubre de 1976, se dio a conocer la adecuación de la Fracción xxxiv Bis, del Artículo 36 y la derogación del Apartado 10 del Artículo 45, con lo cual se fundamenta la creación de la Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal, que dependió directamente del Jefe del Departamento del Distrito Federal. El 26 de agosto de 1976 se inauguraron los Reclusorios Preventivo Oriente y en el mes de octubre el Reclusorio Preventivo Norte, hacia los que fue canalizada la población interna de Lecumberri y de los reclusorios administrativos de las delegaciones antes citadas.

Un año después el 4 de octubre de 1977, se creó la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, cuyas facultades fueron las de coordinar, vigilar y cumplir con la legislación vigente para la administración de los establecimientos de reclusión en el Distrito Federal, quedando adscrita a la Secretaría General de Gobierno "A".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una de las acciones que muestran la inclusión del humanismo en el Sistema Penitenciario fue sin duda la creación del Centro Médico de Reclusorios, inaugurado el 11 de mayo de 1976, con 300 camas para atender casos psiquiátricos y 30 para problemas quirúrgicos de medicina especializada. Posteriormente, en 1982 la población fue trasladada al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en donde permanecieron hasta 1989, año en que fue construido un edificio anexo y que a la fecha ocupa el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial.

El 14 de agosto de 1979 se expide el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que viene a complementar el marco jurídico penitenciario del Gobierno de la Ciudad y en ese mismo año se inaugura un reclusorio más, el Preventivo Sur, en el que se acondicionó un área exclusiva para internos imputables.

El 23 de noviembre de 1982, la población interna de la Cárcel de Mujeres fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social y en diciembre 16 de 1983 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que en su Artículo V establece que la Jefatura del Departamento contará con la Secretaría General de Desarrollo Social para atender, entre otros, lo concerniente a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En 1989, el Sistema Penitenciario cuenta con un nuevo edificio, el Reclusorio Preventivo Femenil Norte.

Con el fin de capacitar al personal que atiende a la población interna, el 21 de abril de 1990, fue creado el Instituto de Capacitación Penitenciaria por sus siglas INCAPE.

En el año de 1991 entra en operación el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, con este último el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, cuenta con 8 centros de tratamiento penal y uno por faltas administrativas.

De 1983 al 15 de septiembre de 1995, la Dirección General ha sufrido los siguientes cambios de adscripción: como parte de la Secretaría General de Desarrollo Social (Diario Oficial de septiembre 4 de 1985); readscripción a la Secretaría General de Gobierno (Diario Oficial de junio 10, 1986); readscripción a la Secretaría General de Protección y Vialidad (Diario Oficial de diciembre 12, 1988); el 15 de noviembre de 1991, fue publicado su readscripción a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría General de Protección y Vialidad.

El 15 de septiembre de 1995, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual se realizaron importantes adecuaciones a la estructura orgánica del Departamento del Distrito Federal, por lo que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social depende estructuralmente de la Subsecretaría de Gobierno, que a su vez depende de la Secretaría de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 7º transitorio de las Reformas al Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, del día 4 de diciembre de 1997, el cual faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para aplicar las disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y del Código Penal para el Distrito Federal en Materia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del Fuero Común. Asimismo, se procedió al cumplimiento del Decreto No. 10/98, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 14 de febrero de 1998, que en el acuerdo primero señala: se delega a la Secretaría de Gobierno las facultades para Ejecutar Sentencias Penales y determinar los criterios y políticas para el otorgamiento de los beneficios de la Ley en Materia del Fuero Común en todo el sistema Penitenciario del Distrito Federal, motivo por el cual se creó la Dirección de Ejecución de Sentencias con fecha 1º de marzo del mismo año, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Con fecha 17 de diciembre de 1998, la Oficialía Mayor autoriza la transferencia de la Dirección de Ejecución de Sentencias de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social a la adscripción de la Subsecretaría de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal, con vigencia a partir del 1º de octubre del mismo año.

El 11 de agosto de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al cual se le hacen reformas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial con fecha 14 de enero del 2000, que en los artículos 7 y 36 determinan la nominación actual de esta Unidad Administrativa "Dirección General de Prevención y Readaptación Social". Asimismo, describe las atribuciones que le corresponden a esta Institución.

MARCO JURIDICO

Principales Leyes y ordenamiento jurídico-administrativo en que se sustentan las acciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicada el 5 de febrero de 1917.

LEYES

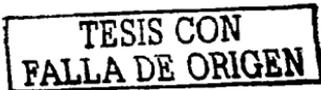
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
Diario Oficial, 22 de julio de 1994.
Diario Oficial, 04 de diciembre de 1997, Reformas.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
Gaceta Oficial del D. F., 29 de diciembre de 1998.
Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
Diario Oficial, 19 de mayo de 1971
Diario Oficial, 10 de diciembre de 1984, Reformas.
Diario Oficial, 28 de diciembre de 1992, Reformas.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
Diario Oficial, 31 de diciembre de 1976.

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
Gaceta Oficial del D. F., 28 de septiembre de 1998.
Gaceta Oficial del D. F., 24 de diciembre de 1998, Reformas.

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.



Gaceta Oficial del D. F., 29 de diciembre de 1998.

Ley de Adquisiciones y OBRAS Públicas (supletoria).
Diario Oficial, 30 de diciembre de 1993.
Diario Oficial, 5 de agosto de 1994, Reformas.

MARCO JURÍDICO (continúa)

Decreto No. 10/98 de Promulgación del Tratado de Libre Comercio para América del Norte.
Cuarta parte de compras del Sector Público, Capítulo X, Sección A. Ambito de aplicación y Tratado Nacional, Artículo 1001, párrafo I inciso a.c (ii), párrafo 2, Artículos del 1002 al 1007; Sección B, Procedimientos de Licitación, Artículos del 1008 al 1020 y del 1023 al 1025, y apéndice 1001, 1b-3-A.
Diario Oficial, 20 de diciembre de 1993.

Gaceta Oficial del D.F., 14 de febrero de 1998, Acuerdo primero

CODIGOS

Código Penal para el Distrito Federal.
Diario Oficial, 14 de agosto de 1931.
Diario Oficial, 19 de marzo de 1994.
Diario Oficial, 31 de diciembre de 1998.
Gaceta oficial del D.F., 17 de septiembre de 1999.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
Diario Oficial, 29 de agosto de 1931
Gaceta Oficial del D.F., 17 de septiembre de 1999.

REGLAMENTOS

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
Diario Oficial, 20 de noviembre de 1990

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
Diario Oficial, 15 de septiembre de 1995.
Gaceta Oficial del D.F., 11 de agosto de 1999
Gaceta Oficial del D.F., 14 de enero de 2000, Reformas.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
Gaceta Oficial del D.F., 23 de septiembre de 1999.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Gaceta Oficial del D.F., 30 de diciembre de 1999.

MARCO JURÍDICO (continúa)

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal
Diario Oficial, 2 de agosto de 1993
Diario Oficial, 15 de julio de 1994, Reformas
Diario Oficial, 4 de junio de 1997, Reformas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Reglamento de la Ley de Obras Públicas (supletorio)
Diario Oficial, 13 de febrero de 1985
Diario Oficial, 9 de enero de 1990, Reformas
Diario Oficial, 30 de diciembre de 1993, Reformas

OFICIOS, CIRCULARES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Dictamen emitido por Oficialía Mayor de la readscripción de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
Diario Oficial, 12 de diciembre de 1988.

Dictamen emitido por la Oficialía Mayor.
OM/0152/93 de fecha 03/03/93.

Oficio CE/526/94 de fecha 15 de agosto de 1994.

Dictamen Emitido por la Dirección General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor No. 105/96 octubre de 1996.

Dictamen No. 201/97 de fecha 21 de octubre de 1997 emitido por la Dirección General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor.

Dictamen sobre opinión técnica No. 022/98 de fecha de abril de 1998 por la Dirección General de Modernización Administrativa.

Dictamen No. 034 emitido por la Oficialía Mayor mediante el cual autoriza la reestructuración Orgánica con vigencia a partir del 1° de marzo de 1998.

Dictamen No. 082 de fecha 17 de diciembre de 1998, que autoriza los cambios solicitados a la Estructura Orgánica con vigencia a partir del 1° de octubre de 1998.

Dictamen No. 10 de fecha 20 de abril del 2000, que autoriza los cambios a la estructura orgánica, con licencia a partir del 16 de marzo del 2000

MARCO JURÍDICO (continúa)

Dictamen No. 23 de fecha 10 de agosto del 2000, en alcance al dictamen No. 10, relativos a la reestructuración orgánica, a partir del 16 de marzo del 2000.

Circular 1, Normatividad en Materia de Administración de Recursos 2000.

Normas y Especificaciones de Obras Públicas
Diario Oficial, 8 de enero de 1982

Tabulador General de Precios Unitarios 2000
Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras y Servicios
Del Gobierno del Distrito Federal.

ATRIBUCIONES

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Art. 33. Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

- I.
- VII. Elaborar proyectos de creación, modificación y reorganización de las unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritos a ellos y someterlos a la consideración del titular de la Dependencia, Subsecretaría, Tesorería del Distrito Federal o Procuraduría Fiscal del Distrito Federal que corresponda.
- VIII.

ART. 36. Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación

Social.

- I. Vigilar la ejecución de las sentencias dictadas por delitos de competencia de los tribunales del fuero común en el Distrito Federal;
- II. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a inimputables impuestas por los tribunales competentes;
- III. Coadyuvar la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados, procesados y sentenciados;
- IV. Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros de reclusión del Distrito Federal;
- V. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social;
- VI. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia, supervisión de los sustitutos y de los beneficios de la pena de prisión, para el traslado de reos del fuero común a establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal y para que los reos del fuero común cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de los Gobiernos de los Estados, o de los Municipios;
- VII. Proponer la suscripción de convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas públicas y privadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;

ATRIBUCIONES (continúa)

- VIII. Coordinar acciones con las instituciones que dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas;
- IX. Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;
- X. Administrar la producción y comercialización de los artículos de las unidades industriales o de trabajo, destinadas a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía familiar;
- XI. Vigilar que se proporcione a los internos la atención médica necesaria y que se cumplan las reglas de higiene general y personal;
- XII. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.
- XIII. Realizar y promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas y zonas criminógenas, con el fin de proponer las medidas de prevención social

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- necesarias y, con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los Centros de Readaptación Social;
- XIV. Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;
- XV. Organizar y administrar establecimientos para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social;
- XVI. Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deban cumplir sus penas, y vigilar que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas formen parte del tratamiento, que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento y que mantenga relaciones con sus familiares;
- XVII. Otorgar a los sentenciados a disposición del gobierno del Distrito Federal los beneficios de libertad anticipada, en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables en caso concreto, y cuando de los estudios se presuma que el sentenciado está readaptado socialmente;
- XVIII. Sujetar a los sentenciados en libertad a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgar el beneficio de la libertad anticipada;
- XIX. Amonestar, revocar o suspender, según el caso, la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las condiciones que se hubieren determinado;

ATRIBUCIONES (continúa)

- XX. Resolver lo procedente en los caso de conmutación de la pena;
- XXI. Ejecutar los sustitutivos de pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarias sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, y notificando a la autoridad que los dictó ante incumplimiento de condiciones y conclusión de la pena impuesta;
- XXII. Adecuar, en los términos que previene la legislación penal, la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a sus disposición cuando por la entrada en vigor de una nueva Ley, ésta resulte más favorable;
- XXIII. Extinguir la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoria a un reo del fuero común, cuando se otorgue de forma indubitante el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los delitos y con las condiciones previstas por la Ley;
- XXIV. Proporcionar información sobre los sentenciados a las autoridades administrativas y electorales que en razón de sus funciones así lo requieran,
- XXV. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;
- XXVI. Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega de los mismos a su familia o la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida de seguridad;
- XXVII. Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en los tratados o convenios internacionales, y
- XXVIII. Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos sentenciados sea conforme a la Ley, a la sentencia y al respeto de los derechos humanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN